



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

0049

En Monterrey, Nuevo León, a **07 siete de 2023 dos mil veintitrés**, se procede a plasmar por escrito la **sentencia definitiva** dictada en el juicio oral deducido de la carpeta judicial \*\*\*\*\*, que se inició contra \*\*\*\*\* por hechos constitutivos de los delitos de **Equiparable a la Violación, Violación, Corrupción de Menores y Pornografía Infantil**.

**Glosario:**

Acusados	*****
Defensores Particulares	Licenciados ***** *****
Agente del Ministerio Público	Licenciada *****
Asesora jurídica de Protección a las Personas con Discapacidad	Licenciada *****
Asesora Jurídica de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en el Estado	Licenciada *****
Asesores Jurídicos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado	Licenciado *****
Ofendida	*****
Víctima	*****
Menor víctima	*****
Menor víctima	*****
Menor víctima	*****
Código Procesal	Código Nacional de Procedimientos Penales
Código Penal	Código Penal del Estado de Nuevo León

**1. Audiencia de juicio a distancia**

Cabe destacar que en la audiencia de juicio una parte de los sujetos procesales estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, en atención a lo que disponen los artículos 44 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; pues, la misma permite cumplir con la formalidad de la oralidad exigida para todas las actuaciones procesales, debido que, mediante el uso del citado medio técnico disponible por el Tribunal de enjuiciamiento, permitió darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la audiencia, dado que la videoconferencia fue sostenida en tiempo real, esto por medio del uso de la plataforma o herramienta tecnológica denominada “Microsoft Teams”, lo cual no representó impedimento alguno, para garantizar en todo momento, los principios que rigen en el presente proceso penal acusatorio.

**2. Competencia**

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera **unitaria**, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a estas causas fueron clasificados como constitutivos de los delitos de **Equiparable a la Violación, Violación, Corrupción de Menores y Pornografía Infantil**, acontecidos entre los años \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 94 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*; 20 fracción I y 133 fracción II, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*; así como los acuerdos generales números 23/2011 en relación al 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso acuerdo 21/2019 emitido por dicho Pleno el 9 de agosto de 2019, que reforma el diverso acuerdo 17/2018, en el que se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal

acusatorio.

### 3. Planteamiento del Problema

La presente carpeta judicial \*\*\*\*\*se inició en contra de \*\*\*\*\*  
cuyos hechos materia de acusación, la Fiscalía los hace consistir en lo siguiente:

#### En relación a la entonces menor de edad \*\*\*\*\*:

“Que el acusado \*\*\*\*\*, desde el año \*\*\*\*\* cuando la víctima \*\*\*\*\* contaba con \*\*\*\*\* años de edad, le impuso cópula vía vaginal, en el domicilio conocido ubicado en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\*, Nuevo León, entre cinco y seis de la mañana **del año \*\*\*\*\***, al estar la entonces menor acostada con sus hermanas y su madre por razones de salud de una de sus hermanas se encontraba en \*\*\*\*\* , el acusado \*\*\*\*\*le habla para que vaya a otro cuarto, la recuesta y quita la ropa, llorando la menor en esos momentos y le dice “CÁLLATE”, tocándole el cuerpo, tratando de moverse la entonces menor víctima y la sujeta de los hombros diciéndole “NO TE VA A PASAR NADA MALO NO LLORES”, le tapa la boca con la mano y le mete el pene en la vagina, metiéndolo y sacándolo gritando la entonces menor sin ser escuchada ya que le tapaban la boca, y sangrando abundantemente de la vagina, por lo que él mismo la limpia con un trapo y la sigue penetrando, al terminar la mete a un baño de lámina con agua y le dice que se bañe y se quite la ropa, y que se ponga un trapo en la vagina ya que seguía sangrando, al pasar los días y seguir sangrando le dijo que le mintiera a su madre por el sangrado diciéndole que se había pegado, **en ese mismo año \*\*\*\*\***, la siguió abusando sexualmente tanto en el interior del domicilio aprovechando cualquier momento que su madre saliera a algún mandado, como en el monte por un cerro cercano al domicilio, en donde la acostaba en cualquier lugar y la penetraba vía vaginal y anal, y cuando la menor víctima no permitía que la penetraran por el ano, la obligaba a que se metiera el pene en la boca, eyaculando en la boca de la citada \*\*\*\*\* , nunca le dijo a su mamá por miedo de que su papá le hiciera algo a su mamá por su mal carácter ya que siempre peleaba con su mamá.

En \*\*\*\*\* **del año \*\*\*\*\*** al contar la entonces menor \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* años de edad ya habitando en calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , siguió abusándola sexualmente vía vaginal, anal, y obligándola a hacerle sexo oral, y desde que vivían en esa casa su papá \*\*\*\*\* , la grababa con un celular mientras la estaba penetrando, grabándola de la cintura para abajo, sin permitirle hablar ni decir nada. Haciendo esto mientras su madre salía a trabajar a un mercado y sus hermanas jugaban en la calle.

En el mes de \*\*\*\*\* **del año \*\*\*\*\*** a las 19:30 ya contando con \*\*\*\*\* años, al estar peleando la entonces menor \*\*\*\*\* y su hermana \*\*\*\*\* , el acusado \*\*\*\*\* mete a ambas al cuarto se pone atrás de ella les desabrocha el pantalón y les dice que se lo quiten, que se hincen sobre la cama y las penetra con su pene a ambas en la vagina, la menor \*\*\*\*\* lloraba y \*\*\*\*\* estaba asustada, después pone a \*\*\*\*\* boca arriba acostada en la cama y a \*\*\*\*\* encima de \*\*\*\*\* quedando ellas cara a cara y sigue penetrándolas a ambas, grabándolas con un teléfono celular a las dos, quitando después a \*\*\*\*\* mientras sigue tocando el pecho de \*\*\*\*\* hasta eyacular afuera de la vagina sobre el cuerpo de la menor, no le dijeron a su mamá porque su papá es muy agresivo y si ella sabía y le reclamaba le podía hacer algo.

El \*\*\*\*\* **de \*\*\*\*\*** a las 20:30 horas fue el último evento de agresión sexual hacia la entonces menor \*\*\*\*\* , cuando esta ya contaba con \*\*\*\*\* años de edad, en el domicilio ubicado calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , su madre trabajaba en \*\*\*\*\* y aún no llegaba, sus hermanas estaban en la calle, su padre le dice que salga al patio, le baja el pantalón de mezclilla y el bóxer negro, se sacó el pene, la agarra de las caderas y le mete el pene en la vagina por un rato, losaca y con su propia mano mueve el pene hasta eyacular, después se fue a su cuarto quedándose la menor en el patio. Sin decir nada a su madre por el miedo que le tiene a su padre. Así también que ella se percató desde que vivía de \*\*\*\*\* que



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

su padre abusaba de su hermana \*\*\*\*\*y veía a su hermana llorando, y que tenía un trapo en la vagina, así como ella.”

La Fiscalía clasificó jurídicamente estos hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265, y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la entonces menor en la vía vaginal y anal cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía oral de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía oral de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad. (*Reclasificación en alegato de apertura*)

**Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados desde el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal y anal de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados desde el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal y anal de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Corrupción de Menores**, previsto y sancionado por los artículos 196 fracciones I y II, y sancionada en el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\* desde que tenía \*\*\*\*\* años de edad en el año \*\*\*\*\* hasta que tenía la edad de \*\*\*\*\* años, en los domicilios ubicados en el municipio de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* Nuevo León, los cuales afectaron su sano desarrollo psicosexual al ser estimulada por un adulto que representaba una figura de autoridad modificando sus valores morales.

**Pornografía Infantil**, previsto por el artículo 14 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a la víctima de estos delitos, por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al video grabar con un teléfono celular a la menor de la cintura para abajo mientras la estaba penetrando vía vaginal y anal.

**Pornografía Infantil**, previsto por el artículo 14 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y

asistencia a la víctima de estos delitos, por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* ,en la colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, al video grabar con un teléfono celular a la menor de la cintura para abajo mientras la estaba penetrando vía vaginal en compañía de su menor hermana \*\*\*\*\*

**Respecto a los hechos cometidos en perjuicio de \*\*\*\*\*:**

“Que el acusado \*\*\*\*\* en el mes de \*\*\*\*\* **del año \*\*\*\*\***, cuando la menor víctima \*\*\*\*\* , tenía \*\*\*\*\* años de edad, al encontrarse habitando en el \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, al encontrarse la menor \*\*\*\*\* . con sus hermanas, su padre \*\*\*\*\* le habló a otro cuarto y le apretó los brazos, trata de alejarse y su padre le da un coscorrón y le jala el cabello le dice “QUEDATE AQUÍ” la avienta a la cama le dice “ACUÉSTATE”, y después le dice “QUITATE LA ROPA, SI NO LO HACES LE VA A PASAR ALGO A TU MAMÁ O QUIERES QUE SE LO HAGA A \*\*\*\*\*”, refiriéndose a su hermana menor, sacándose el pene metiéndoselo en la vagina, saliéndole sangre y posteriormente se limpió con un trapo y su padre le puso un pañal que usaba su hermana que tiene hidrocefalia, después obligó a su otra hermana a que limpiara, refiriendo que esta agresión le sucedió cuando tenía \*\*\*\*\* años.

**Al pasar una semana**, estando en el monte cuidando las chivas, su papá le dijo que se sentara en una piedra que esta entre el cerro y le baja el pantalón, y él se lo baja y le mete el pene en la vagina y le dice “NO TE MUEVAS”, pegándole en la cabeza un coscorrón, y al ver que venía \*\*\*\*\* le dice “SÚBETE EL PANTALON”.

**Una semana después** el acusado \*\*\*\*\* , lleva a la menor a otro cuarto, la pone en cunclillas, se baja el pantalón, la penetra vía vaginal hasta que le salió semen blanco, siguió haciéndolo cada semana, a veces su padre le ponía su pene en la boca de la menor y si ella se negaba le daba coscorriones y le jalaba el cabello.

**A la edad de \*\*\*\*\* años** la penetró vía anal, esa vez le dolió mucho y pataleo por el dolor y su papá se enojó, le tocaba los pechos y los pezones apretándoselos y ella lloraba por que le lastimaba al apretarlos fuertemente. Ella le decía que le diría su mamá y su papá le decía “LE VOY A HACER ALGO PARA QUETE QUEDES SOLA”, pensando la menor que mataría a su mamá.

**En el año \*\*\*\*\***, contando con \*\*\*\*\* años, se cambiaron a \*\*\*\*\* , Nuevo León, en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* , Nuevo León, donde siguió violándola, en la única recámara del domicilio, refiriendo que su madre trabajaba en un mercado, y que su padre cerraba la casa mientras la violaba vía vaginal y anal, también le metía el pene en la boca, y que a veces metía a la pasivo \*\*\*\*\* y a su hermana \*\*\*\*\* al cuarto y les decía que se quitaran la ropa, las acomodaba en diferentes posiciones unas veces a ella arriba de \*\*\*\*\* , o a \*\*\*\*\* arriba de ella, penetrándolas a ambas vía vaginal, o las ponía de rodillas a ambas una enseguida de la otra sobre la cama y las penetraba vía vaginal a las dos primero a una y luego a la otra, a veces ponía \*\*\*\*\* , a grabarlas con el celular.

La última vez que su padre \*\*\*\*\* la violó, fue el día **viernes \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\***, en el domicilio de calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , en la colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, contando con \*\*\*\*\* años de edad, a las 8:00 de la noche, su madre estaba trabajando en \*\*\*\*\* , sus hermanas en la cocina y \*\*\*\*\* fue por cigarros, ya que su papá la mandó, le dijo a la pasivo \*\*\*\*\* ., que entrara al cuarto y la acostó en la cama le dijo que se bajara el pantalón, la menor le dijo “YA NO MEHAGAS NADA”, su padre le dijo “CALLATE QUE BIEN QUE TE GUSTA”, le levanta las piernas y mete el pene en la vagina de la menor metiéndolo y sacándolo por tres



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

minutos, eyaculando sobre el pantalón de la menor, al terminar la mandó cambiarse de ropa y lavar el pantalón y el calzón, siempre que la violaba la ponía a lavar la ropa o sábanas que se mancharan, ella vio a su hermana \*\*\*\*\* hacer lo mismo, es decir, lavar su ropa o sábanas. Sabe que le pasaba lo mismo a sus hermanas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ya que veía cuando les hablaba al cuarto. Su hermana \*\*\*\*\* le contó esto a familiares y fueron personas del DIF para hablar con ellas.”

Hechos que la fiscalía clasificó jurídicamente como constitutivos de los siguientes delitos:

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía vaginal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía vaginal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía anal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía oral de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad. (*Reclasificación en alegato de apertura*)

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal y anal de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad. (*Reclasificación en alegato de apertura*)

**Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* a las 20:00 horas, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Corrupción de Menores**, previsto artículo 196 fracciones I y II y sancionado por el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\* desde que tenía \*\*\*\*\* años de edad, en el mes de noviembre del año \*\*\*\*\* hasta que tenía la edad de \*\*\*\*\* años, los cuales afectaron su sano desarrollo psicosexual, al ser estimulada por un adulto que representaba una figura de autoridad, modificando sus valores morales.

Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a la víctima de estos delitos, por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al video grabar con un teléfono celular a la menor, mientras la estaba penetrando vía vaginal, en compañía de su hermana entonces menor de edad \*\*\*\*\*.

### **Hechos cometidos en perjuicio de la menor\*\*\*\*\*.**

“Que el imputado \*\*\*\*\* en el año \*\*\*\*\* al estar habitando en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, cuando su menor hija \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años de edad, empezó a tocarle los pechos, la vagina y pompis, es decir, los glúteos de la menor víctima, a cualquier hora del día, cuando su mamá no estaba. Ella no le decía nada porque no sabía que era lo que pasaba.

A los \*\*\*\*\* años ya en el año \*\*\*\*\* al tener la menor pasivo \*\*\*\*\* años de edad, su padre \*\*\*\*\* la penetraba vía anal a la menor \*\*\*\*\* esto pasaba cuando la madre de la menor salía a \*\*\*\*\* con su hermana enferma, o a hacer quesos con su abuela, refiriendo la menor víctima que la agarraba de los pelos y la metía al cuarto, la acostaba boca abajo en la cama y le quitaba el pantalón y el calzón, se subía arriba de ella y le metía el pene en la cola por donde hace popó, es decir, al ano de la menor víctima, refiere que sentía dolor y lloraba, pero si gritaba su papá le pegaba ahorcándola. No le dijo a su mamá por miedo, porque su papá la amenazaba diciéndole que iba a matar a su mamá y a hacerle daño a su hermana menor identificada con la inicial \*\*\*\*\* que esto se lo hizo cuando vivían en \*\*\*\*\* hasta que cumplió \*\*\*\*\* años de edad, en el año \*\*\*\*\*.

Menciona la menor víctima que al cambiarse a \*\*\*\*\* en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* cuando ya contaba con \*\*\*\*\* años de edad, al habitar en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* su padre la llevaba al cuarto y la acostaba en la cama boca arriba, le quitaba el pantalón y ropa interior y el sólo se bajaba su pantalón, y fue en esa casa cuando le empezó a meter el pene en la vagina, y luego la volteaba boca abajo y le metía el pene en la cola, es decir, en el ano de la menor víctima, haciendo esto cada dos o tres días en la noche, cuando su mamá trabajaba, refiere que una vez intentó escapar pero su papá le pegó en la cabeza, que también la ponía hincada en la cama con manos y codos en el colchón y le metía su pene por atrás es decir en el ano y también por donde hace pipi, es decir, en la vagina.

Siendo la última vez que le impuso cópula a la menor pasivo, el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* al contar la menor con una edad de \*\*\*\*\* años con \*\*\*\*\* meses, suscitándose estos hechos a las 09:00 de la noche, y que en esa ocasión la bajó de la literatomándola del cabello sus hermanas se taparon por miedo y la llevó al cuarto la subió a la cama boca arriba, le quitó el pantalón y ropa interior, él se baja el pantalón y metió el pene en su vagina y luego la voltea y le pone el pene en el ano.

Refiriendo la menor que recibió amenazas de su padre el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* diciéndole que *LE IRÍA MUY MAL EL LUNES*, ya que llevaba todo el día en casa de su abuela materna misma cuadra número \*\*\*\*\* por lo que supo que se lo haría otra vez, y le contó a una prima y ésta a su tía, enterándose su abuela \*\*\*\*\* quien le habló a DIF para pedir ayuda.

Refiere que cuando vivían en \*\*\*\*\* vio a su padre arriba de \*\*\*\*\* con los pantalones abajo, y en \*\*\*\*\* por una ventana vio a su Hermana \*\*\*\*\* que grababa cuando su padre estaba arriba de \*\*\*\*\* y después vio a \*\*\*\*\* grabar cuando su papá estaba arriba de \*\*\*\*\*.”





**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

En tanto que la fiscalía clasificó jurídicamente estos hechos como constitutivos de los delitos de:

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía anal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía anal cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía vaginal y anal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal y anal de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

**Corrupción de Menores**, previsto y sancionado por los artículos 196 fracciones I y II y sancionada en el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\* desde que tenía \*\*\*\*\* años de edad en el año \*\*\*\*\* hasta que tenía la edad de \*\*\*\*\* años, \*\*\*\*\* meses, los cuales afectaron su sano desarrollo psicosexual al ser estimulada por un adulto que representaba una figura de autoridad modificando sus valores morales.

**Por los hechos cometidos en perjuicio de \*\*\*\*\*.**

“Que el imputado \*\*\*\*\* en el año \*\*\*\*\* al estar habitando en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, cuando su menor hija \*\*\*\*\* contaba con \*\*\*\*\* años de edad, su padre \*\*\*\*\* le impuso cópula vía vaginal, anal y le introdujo el miembro viril por vía oral. Menciona la menor víctima que en el año \*\*\*\*\* era tiempo de calor tenía \*\*\*\*\* años de edad, cursaba \*\*\*\*\* grado de \*\*\*\*\* habitaban en \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, no fue a la escuela por su enfermedad Hidrocefalia, con la cual batalla para muchas cosas como para ir al baño, su mamá no estaba, había ido a casa de su bisabuela a pie cruzando la \*\*\*\*\* por que viven en \*\*\*\*\* sus hermanas estaban en la escuela, su papá se iba a cuidar chivas pero ese día no fue, era por la mañana estaba en el sillón. Le dice su papá que se vaya a la cama y que se bajara el pantalón y quitara el pañal, y que se acostara en la cama en donde ella y sus hermanas duermen, le dijo que se volteara hacia abajo, y él se quita toda su ropa y se sube encima de ella, penetrándola con el pene en la vagina y el ano, refiere la menor víctima que sintió mucho dolor en la cola donde hace popó, es decir, en el ano de la menor víctima, ya que le metió el pito por donde los hombres hacen pipi, es decir el pene del acusado, y luego le metió el pito, es decir el pene, por donde la menor hace pipi, es decir la vagina, sintiendo mucho dolor, moviéndose fuerte, por

lo que la menor víctima lloraba sin gritar por miedo a su papá, agarrándole también los pechos y cuando acababa después de un rato le decía que se pusiera el pañal, estando todo el tiempo la menor boca abajo, y le dijo “NO DIGAS NADA POR QUE NO TE VOY A DEJAR SALIR, TE VOY A DEJARTE ENCERRADA EN LA CASA”, ella no decía nada porque su papá se enojaba mucho y las regañaba muy feo.

**Pasando una semana** volvió a hacer lo mismo, cuando su madre y hermanas no estaban le decía que se acostara en la cama y se quitara el pañal y de nuevo metía su pene en el ano de la menor víctima, refiriendo la menor “ME METIA EL PITO EN LA COLA”, y que esto sucedía cuando sus hermanas no estaban.

Siguió haciendo esto cada semana acostándola siempre boca abajo, y sólo cuando la menor tenía su menstruación no lo hacía, nunca le dijo a nadie lo que pasaba, él le ayudaba a cambiarse el pañal pero sólo hasta los \*\*\*\*\* años que ella aprendió sola. Que cuando se ponía mala de a tiro él la dejaba de violar pero esperaba unos días a que se compusiera y la seguía violando.

Refiere que al tener \*\*\*\*\* años se fueron a vivir a \*\*\*\*\* a la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , ya que por su enfermedad venían mucho desde \*\*\*\*\* hasta \*\*\*\*\* y a veces duraban días en \*\*\*\*\* , siendo aproximadamente en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* .

En su domicilio de \*\*\*\*\* la violaba una vez por semana, dándose cuenta que le hacía lo mismo a su hermana \*\*\*\*\* ya que la metía al único cuarto que tiene la casa, ya que ellas duermen en literas en la sala y cuando su hermana salía del cuarto, le veía los ojos de que estaba llorando, que su papá las violaba cuando su mamá se iba a trabajar al mercado, y su papá se quedaba con ellas ya que trabajaba en turnos como guardia de seguridad, después su mamá empezó a trabajar en \*\*\*\*\* y se quedaban muchas horas con su papá y era cuando las violaba.

El \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* a la una de la tarde en su casa de \*\*\*\*\* , refiere la pasivo ya contar con \*\*\*\*\* años de edad, que su papá \*\*\*\*\* , estaba descansando ya que trabajo en la noche, y su mamá estaba en \*\*\*\*\* , sus hermanas se habían ido con su abuela y otras al parque, ella estaba sentada en la silla y su papá le dijo “METETE AL CUARTO”, ella se fue al cuarto y su papá le dijo “BAJATE EL PANTALON Y QUITATE EL PAÑAL Y ACUÉSTATE EN LA CAMA”, se quitó el pants, el pañal y se acostó de lado, su papá le dijo que se acomodara boca abajo, refiriendo la menor que le metió muy fuerte el pito en la cola y le dolió, que esa vez, solo se lametió atrás, y no le agarró los pechos, y cuando se le quitó de encima le dijo que se pusiera el pañal y el pants y se saliera del cuarto, refiere que no había dicho nada por vergüenza ,que cuando a ella le preguntaron que le había pasado, sólo dijo que le tocaba el pecho, pero la verdad es que siempre la violaba desde los \*\*\*\*\* años, y piensa que a todas sus hermanas les hacía lo mismo.”

Al respecto, la fiscalía clasificó jurídicamente estos hechos como constitutivos de los delitos de:

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía vaginal y anal cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\* en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía anal cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

**Violación**, previsto en el artículo 265 y sancionado por los artículos 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía vaginal y anal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad. (*Reclasificación en alegato de apertura*)

**Violación**, previsto en el artículo 265 y sancionado por los artículos 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía anal de la menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad. (*Reclasificación en alegato de apertura*)

**Corrupción de Menores**, previsto y sancionado por los artículos 196 fracciones I y II y sancionada en el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\*., desde que tenía \*\*\*\*\* años de edad en el año \*\*\*\*\* hasta que tenía la edad de \*\*\*\*\* años, los cuales afectaron su sano desarrollo psicosexual al ser estimulada por un adulto que representaba una figura de autoridad, modificando sus valores morales.

Asimismo, cabe destacar que la participación que se atribuye al acusado, en la comisión de cada uno de los hechos delictivos antes descritos, es como autor material y directo, en términos del numeral 39, fracción I, del Código Penal para el Estado, y de manera dolosa, conforme lo previsto en el artículo 27 del citado ordenamiento penal.

Por ello, la problemática a dilucidar consiste en determinar si con las pruebas ofrecidas y desahogadas a petición de la Fiscalía se acreditan los delitos mencionados y la responsabilidad del acusado en su comisión.

### **3.1. No se celebraron acuerdos probatorios.**

### **3.2. Presunción de inocencia**

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado en juicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (*in dubio pro reo*) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata<sup>1</sup>.

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo, un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Véanse las tesis aisladas: P.XXXV/2002 de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL" y 1/2012 (10ª) de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008".

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales<sup>2</sup>, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad<sup>3</sup>.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa”<sup>4</sup>.

La presunción de inocencia, como regla probatoria, es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Es necesario mencionar que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exime a la autoridad judicial de hacer un análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes: “**PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES.** Número de Registro: 2011883 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. CLXXVI/2016 (10a.); Publicación: Viernes 17 de Junio de 2016 10:17.”

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona acusada, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, su plena responsabilidad en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito y por los cuales el representante social acusa.

### 3.3. Alegatos de las partes

La **Fiscalía** estableció como sus alegatos que tales hechos materia de acusación serían probados con la información obtenida de la prueba producida en juicio, a la cual hizo referencia de manera sustancial, e incluso destacó medularmente,

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 145; y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. 306 Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párrs. 182 y 183.

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Suárez Rosero. Fondo, párr. 77; y Caso Ricardo Canese, párr. 153; y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182.

<sup>4</sup> Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182 y 183.



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

que estos datos patentizaban la responsabilidad penal que como autor material le resultaba al acusado; motivo por el cual, finalmente planteó las bases para dictar una sentencia condenatoria en contra del acusado, por la comisión del delito de referencia. Además, en su alegato inicial realizó las reclasificaciones precisadas en el apartadocorrespondiente.

Por su parte, los **Asesores Jurídicos** compartieron la postura de la Fiscalía, pues refirieron que con las pruebas desahogadas se justificó la comisión de los hechos delictivos y la responsabilidad del acusado de referencia, logrando comprobar los extremos de la acusación, solicitando una sentencia de condena.

En lado contrario, la **Defensa Particular** señaló en esencia que la Fiscalía no se probaron los hechos materia de acusación; que tanto a la madre, como a la tía yabuela no les constan los hechos y tampoco observaron algún cambio de conducta en las menores; que las menores no refirieron una temporalidad completa de cuándo sucedieron los hechos; que si bien el Agente de Policía Ministerial corroboró el domicilio donde vivían las menores en el municipio de \*\*\*\*\*, no lo corroboró el domicilio en donde vivían en \*\*\*\*\*, Nuevo León, por lo que no se acreditaron las condiciones que refirieron de donde vivían; que las víctimas refirieron que las agresiones fueron de manera brusca y violenta, lo que no coincide con los dictámenes médicos ya que no presentaron desgarros en área anal, estimando que si hubiesido violentadas de manera brusca debió de quedar secuela de la lesión; que en lacarpeta de investigación había otros datos de prueba que no se desahogaron en juicio por lo que había duda razonable; que en su caso se debe aplicar un concurso real de delitos; y, que la agravante por el hecho de ser familiares debe aplicarse de manera general y no por cada una de las conductas.

Finalmente, la ofendida \*\*\*\*\*y la víctima \*\*\*\*\*no se pronunciaron en sí respecto a un alegato de clausura, sin embargo, ambas en su intervención solicitaron justicia, mientras que el acusado \*\*\*\*\* manifestó que era inocente.

Por lo que por economía se tienen reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que resulta ociosa su transcripción en obvio de formulismos innecesarios, tal y como lo establece el dispositivo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>5</sup>, sin soslayar que los mismos se establecerán en su esencia y se atenderán por esta Autoridad en el desarrollo de la presente resolución.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro es el siguiente: **“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.”**<sup>6</sup>

#### **4. Valoración de las pruebas**

En la correspondiente etapa de juicio, se produjo la prueba que el **Ministerio Público** estimó pertinente para acreditar su teoría del caso, desistiéndose de la que no estimó oportuna para dicho fin.

Ahora bien, es de destacar que de la acusación se desprende que las partevíctimas a momento de los hechos eran menores de edad y del sexo femenino, por lo que el presente asunto se analiza bajo una **perspectiva de género**<sup>7</sup>. Pues dada la

<sup>5</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias.** Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>6</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.

<sup>7</sup> Época: Décima Época; Registro: 2011430; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 29, Abril de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.); Página: 836. **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que

naturaleza de los delitos, para este Tribunal no pasó desapercibido el **interés superior del menor**, bajo los lineamientos del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, así como el **derecho humano** de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación que se deriva en forma expresa de los artículos 1 y 4 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 2, 6, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Por lo tanto, la apreciación de las pruebas desahogadas e incorporadas legalmente en el juicio, también fue efectuada por esta autoridad con base a una perspectiva de género, cuyas directrices se encuentran contenidas en la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada bajo el rubro:

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”<sup>8</sup>.**

**“ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.”**

Estas pruebas producidas en juicio fueron valoradas por este Tribunal de Enjuiciamiento, en el contexto que precisan los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica, sometidas a la crítica racional; a partir de lo cual se llegó a la conclusión que **la Fiscalía acreditó parcialmente la proposición fáctica planteada** en función de las consideraciones que se precisarán más adelante.

Siendo importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incumbe a este Tribunal de enjuiciamiento el deber de valorar y someter a la crítica racional los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

Así mismo, que los párrafos tercero y cuarto del numeral 265 de la misma legislación, precisan que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable, y que para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Mientras que el artículo 359 de esa misma legislación establece en su parte conducente, que sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable, que en caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

---

todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

<sup>8</sup> Jurisprudencia con número de registro 2011430, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), página 836.



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Preceptos cuyo contenido guardan congruencia con los **principios de intermediación y contradicción** contenidos expresamente en los artículos 9 y 6 de la codificación procesal en consulta, si para ello se toma en consideración que fue intención del Legislador Federal que para el dictado de una sentencia solo se considerara aquella prueba producida y desahogada en juicio, en presencia del Órgano Jurisdiccional, pero además, sometida al derecho de contradicción con el que cuentan las partes, este último, que constituye un filtro que aporta elementos objetivos a la Autoridad a fin de establecer el valor, idoneidad y aptitud de cada prueba para acreditar determinado hecho o circunstancia.

Precisado lo anterior, tenemos que para acreditar los hechos materia de **acusación no se realizaron acuerdos probatorios** por las partes y la **Fiscalía desahogó diversas probanzas**, por lo que en términos de la fracción V, del artículo 403, del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>9</sup>, se procede a hacer a continuación una breve y sucinta descripción del contenido de dichas pruebas, así como de sus alcances probatorios, en los siguientes términos:

Se toman principalmente en consideración las **declaraciones de las víctimas**:

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien acompañada por la licenciada \*\*\*\*\*  
Asesora **Victimológica**; manifestó en esencia que fue abusada sexualmente muchas veces por su papá \*\*\*\*\*  
que desde que cumplió \*\*\*\*\* años hasta \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*; que en su entrevista dio detalles de 6 hechos, que las violaciones ocurrieron cuando vivían en el \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\*  
Nuevo León, que no tenían número ni calle porque son \*\*\*\*\*  
ahí habitaban su mamá, su papá y hermanas \*\*\*\*\*  
recuerda que la primera vez fue en el año \*\*\*\*\* cuando cumplió \*\*\*\*\* años, el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*  
su mamá salió a \*\*\*\*\* a una consulta de una de sus hermanas, ella se quedó en su casa con su papá y sus hermanas, otra vez fue cuando estaban en el monte y otra vez en su casa donde vivían; esas tres ocasiones fueron en el \*\*\*\*\*; la primera ocasión cuando tenía \*\*\*\*\* años, era de madrugada aproximadamente a las 5:00 ó 6:00 de la mañana porque su mamá llevó a su hermana \*\*\*\*\* porque tiene necesidades especiales, ya que padece hidrocefalia, esa vez estaba durmiendo con una de sus hermanas, que habían dos camas, cuando él se levantó y le dijo que fuera con él al cuarto, ahí la aventó a la cama y la empezó a desvestir, le quitó lo que traía puesto, le dejó una blusita que traía, la recostó en la cama y él se subió encima de ella, le separó las pernas, la tomó de los hombros, le metió su pene en su vagina hasta que tuvo un sangrado, metió una cubeta con agua y la empezó a limpiar con un trapo, se limpió él, después continuó haciendo eso, que ella gritó pero ella le tenía tapada la boca, sintió dolor, después puso una toalla en la cintura para no manchar y siguió haciendo eso por un rato, le dijo que se levantara y se bañara, que se cambiara y que se pusiera un trapo porque estaba sangrando, que ella no sabía porque estaba sangrando pero sentía mucho dolor, que no entendía en ese momento lo que le estaba haciendo, que ella se sentía mal y triste.

Que en ese mismo año \*\*\*\*\*  
que él cuidaba chivas, a veces iba a ayudarlo, que en el monte le hacía lo mismo, le metía su pene en la vagina, cuidando que nadie lo viera, que ahí donde vivían había mucho monte.

Cuando aún tenía \*\*\*\*\* años, en ese mismo año \*\*\*\*\* en su casa cuidaba queno hubiera nadie y hacia lo mismo, le metía su pene en su vagina, la besaba y si no le hacía caso, le metía el pene en la boca hasta que eyaculaba en su boca. Que las penetraciones que le hacía también eran por el ano. Que cuando le ponía el pene en la boca sentía feo, la sujetaba del cabello para que no se quitara, sabe que eyaculaba porque le salía semen, un líquido blanco; que en ese momento no sabía que era semen.

<sup>9</sup> **Artículo 403. Requisitos de la sentencia.** La sentencia contendrá: [...] V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba; [...]

Que la primera vez que su papá la violó sangró mucho durante dos días, al segundo día volvió a sangrar mucho, que le dijo que le inventara algo a su mamá, ella le dijo a su mamá que se había caído de un árbol, le dijo que se había pegado, que su papá le dijo que mintiera, ella le dijo que se había pegado ahí donde un árbol dondesiempre jugaban.

Que su mamá no estaba porque iba a dejar a sus hermanas a la escuela, porque no había tienda cerca iba lejos, tardaba una hora o media hora, que no tenían carro e iba caminando, que iba a \*\*\*\*\* por la enfermedad de su hermana, que enel en \*\*\*\*\* habitaron hasta \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* cuando ella salió de la \*\*\*\*\*.

Cuando tenía \*\*\*\*\* años se fueron a vivir a \*\*\*\*\* , refiriendo que ella nació en el año \*\*\*\*\* y que cumplió \*\*\*\*\* años, en \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , lo recuerda porque terminó la \*\*\*\*\* , que su papá le hacía lo mismo, que le ponía su pene en la boca.

Que cuando vivían aún en \*\*\*\*\* cuando iba llegando de la \*\*\*\*\* observó que su hermana \*\*\*\*\* se estaba bañando y que había un trapito con sangre, ella le preguntó qué le había pasado, ella después le dijo que su papá la había lastimado, no le dijo cómo pero se imaginó lo que su papá le había hecho, ya casi no hablaron de eso, que esa vez que llegó de la \*\*\*\*\* la puerta estaba cerrada, que estuvo tocando para que le abrieran, salió su hermana y su papá estaba acostado, solamente habían estado encerrados ella y él, vio a su hermana con su cara como que había llorado, estaba seria y triste, que en ese momento no le dijeron a su mamá porque les decía que le iba a hacer algo a su mamá, que iba a agarrar a una de sus hermanas que estaban más chiquitas que ella y las iba a poner a un lado de ella, que iba hacer que ella la viera a su hermana \*\*\*\*\* después de que vio a \*\*\*\*\* él seguía siendo con su carácter fuerte, las regañaba y las amenazaba.

Cuando vivían en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , recuerda una vez que la hizo estar con su hermana \*\*\*\*\* que su mamá trabajaba vendiendo gorditas en el mercado y después empezó a trabajar en \*\*\*\*\* , que las agresiones pasaban cuando su mamá no estaba y sus hermanas andaban afuera jugando, que en \*\*\*\*\* , que le introducía el pene vía vaginal, a veces que no se dejaba le ponía el pene en su boca, la penetración también fue anal con el pene.

Que cuando llegaron a al domicilio de \*\*\*\*\* él mientras abusaba de ella la grababa con su teléfono de la cintura para abajo, ella no podía hablar, que su papá siempre le marcaba a su mamá para saber a qué hora iba salir su mamá de trabajar, que a veces él iba al trabajo por su mamá.

En una ocasión estaba peleando con su hermana \*\*\*\*\* , les habló a las dos y les dijo que fueran al cuarto, les dijo a las dos que se quitaran el pantalón y la ropa interior, después les dijo que se pusieran en la cama y las acostó en la cama, empezó a poner su pene en la vagina de su hermana, luego en la de ella, un rato a ella y un rato a su hermana, puso a su hermana encima de ella, mientras ella estaba acostada viendo hacia arriba, su hermana viéndola a ella, que él siguió haciendo lo mismo por un rato, hasta que después les dijo que se vistieran, que él se quedó en el cuarto y ellas se salieron afuera para ver qué andaban haciendo sus otras hermanas; que en esa ocasión las estuvo grabando de la cintura para abajo, que en esa ocasión eyaculó, se quitó de ahí de con ellas, ella después de vestirse se fue afuera a ver a sus otras hermanas. Después de cada violación la enjuagaban y la sacaban al lavamanos para que su mamá no la viera, que en esa ocasión ella tenía \*\*\*\*\* años.

La última agresión fue en fecha el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* por la noche, ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, su mamá estaba trabajando en \*\*\*\*\* en el turno de la tarde, que su mamá salía en la noche de trabajar; que su papá estaba en casa, acababa de llegar de su trabajo, se andaba alistando para ir por su mamá al trabajo, que ella estaba en la computadora, no recuerda si su hermana \*\*\*\*\* estaba en casa, él cerró las puertas de la casa, le dijo que fueran a la parte de atrás en el patio, ahí había una





\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

mesita, le empezó a desabrochar el pantalón y le bajó el pantalón hasta las rodillas, le dijo que se pusiera hincada en un banco que estaba ahí, él se bajó su ropa interior, sacó su pene, lo puso en su vagina, empezó a meterlo y sacarlo de su vagina, que él con sus manos le empezó a apretar el abdomen pero no se quitaba, después se quitó, le dijo que se vistiera y ya le habló a su mamá para ir por ella a su trabajo, en esa ocasión que él eyaculó en sus manos, empezó a frotar con sus manos el su pene hasta que eyaculó.

Que ella se sentía triste y mal, que no entendía por qué lo hacía, que no hablaba de eso con nadie de eso, después de que su papá le hacía esas agresiones sexuales él actuaba como si no hubiera pasado nada y le empezaba a hablar normal, que ella le decía que no lo hiciera pero él se enojaba y le decía que no estaba mal, que una vez le pegó porque ella no se quería dejar, le pegó en los brazos, que su familia supo porque su hermana \*\*\*\*\* le contó a su tía \*\*\*\*\* y a su abuela \*\*\*\*\* ,ellas dieron parte al DIF, y los del DIF fueron por ellas a donde vivían, después de que supieron de esos hechos se siente triste porque perdieron muchas cosas buenas que todavía les afecta, que de los hechos en \*\*\*\*\* su papá siempre buscaba la manera de que no viera nadie cerca de ellos, que las controlaba con las personas que trataban; que ella no habló porque tenía miedo porque le dijo que le iba a hacer algo a sus hermanas que estaban más chiquitas, que las amenazas eran en las agresiones aunque llegó un momento en que no decía nada; que todavía se siente mal por lo hechos, que al principio llevaron terapia, pero como las ponían a todas juntas o solamente un ratito, las dieron de alta, no tenían para ir al centro al tratamiento psicológico, por eso ya no lo llevaron. La víctima **reconoció al acusado** \*\*\*\*\* como su padre, quien la agredió sexualmente.

A preguntas de la defensa refirió que su menstruación comenzó cuando cumplió \*\*\*\*\* de edad, que tuvo cólicos normal, que su menstruación es poca y regular, que a la escuela la llevaba su mamá, que ella sola se cambiaba a la edad de \*\*\*\*\* años, que su mamá salía a consultas con su hermana, a veces varias citas a la semana o al mes, que a veces su mamá se quedaba en \*\*\*\*\* , que ella salía a veces en la madrugada para tomar el autobús; que las penetraciones eran bruscas al principio, ya después no tanto, que ella se quitaba, le aventaba las manos, trataba de quitarlo pero él le tapaba la boca para que no hablara; que actualmente es soltera; que cuando pasaron esos hechos ella estaba estudiando la preparatoria, ella iba de día, que fue abusada por \*\*\*\*\* , que no recuerda agresiones anteriores, que las agresiones cesaron el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , el día que se descubrieron los hechos su papá estaba trabajando.

**Declaración de** \*\*\*\*\* acompañada por la licenciada \*\*\*\*\* Asesora Victimológica, manifestó en esencia que comparece por la denuncia que puso su mamá \*\*\*\*\* en contra de su papá \*\*\*\*\* por la violación que él hizo a ella y sus hermanas, que las agresiones comenzaron desde que tenía \*\*\*\*\* años, esto, en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , se acuerda porque fue un mes después de cumplir los \*\*\*\*\* años de edad, que ella cumplió \*\*\*\*\* años el \*\*\*\*\* , que la última vez fue aproximadamente dos semanas antes de poner la denuncia, que la última vez fue en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que cuando su padre la agredía sexualmente su mamá si no estaba con su hermana \*\*\*\*\* en el hospital se encontraba trabajando; cuando era en \*\*\*\*\* ella se encontraba trabajando o de visita con su abuela, que las violaciones eran seguidas, que empezaron por semanas, después eran dos o tres veces por semana; que de todas las veces que la violó, en su declaración especificó seis o siete veces de las que más se acordaba, que las violaciones fueron en el \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, así como también en \*\*\*\*\* , que en el \*\*\*\*\* ella vivía con su papá, su mamá y sus hermanas \*\*\*\*\* , que la casa tenía dos cuartos y la cocina, que la casa estaba en el medio del monte, que había seis o siete casas más, pero estaban alejadas y vivía familia de su papá.

Que recuerda la vez que fueron a dejarle lonche porque su papá cuidaba chivas, fue acompañada de su hermana \*\*\*\*\* , su mamá andaba cobrando un apoyo que les daban de la escuela.

Que en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , su mamá no estaba, estaban en el cuarto dondehabía televisión con sus hermanas, su papá le habló al cuarto que estaba en la parte de atrás con la excusa de que juntara los zapatos, él empezó a querer jugar con ella, ella no cedió y la empezó hablar en un tono de voz muy fuerte, que comenzó a golpearla y le dijo que se desvistiera, que él cerraba la mano y sacaba su dedo del medio y le pegaba en la cabeza, les jalaba el cabello y les sujetaba muy fuerte de las manos, que cuando hacían mucho ruido les tapaba la boca; después abusósexualmente de ella vía vaginal, introdujo su pene en su vagina, a lo cual, ella se movía demasiado, se resistía le decía que le dolía mucho, al mínimo movimiento de querer quitarse la lastimaba, que empezó a sangrar demasiado, él le habló a su hermana \*\*\*\*\* , que él mismo se asustó porque era demasiada la sangre, que empezó a mancharse de las piernas y toda la cama, que dejó un charco de sangre en el piso, le habló a su hermana \*\*\*\*\* para que limpiara, le dijo que a ver cómo limpiaba eso, la limpió y le puso uno de los pañales que usaba su hermana \*\*\*\*\* que tiene hidrocefalia; esa primera vez ella estaba en \*\*\*\*\* , fue después de llegar de la escuela, que lo que introdujo en su vagina fue su pene, que la amenazaba con que iba a matar a su mamá y que le iba a hacer lo mismo a su hermana más pequeña que en ese entonces tenía \*\*\*\*\* años, que ella estaba llorando y tratando de quitárselo de encima pero no podía, que a día siguiente amaneció manchada del pantalón y le preguntó su mamá qué le había pasado, ella le dijo que se había lastimado en la escuela, que ella sólo le evadía el tema y solamente le decía que no sabía, que siguió diciéndole que seguramente era la menstruación, que no le dijo nada a su mamá porque sentía mucho miedo por las amenazas o que le hiciera lo mismo a su hermana \*\*\*\*\* , que en esa ocasión su mamá andaba con su hermana en sus consultas.

A la semana del mismo mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , fueron ella y su hermana \*\*\*\*\* a dejarle lonche en el cerro, que las mandaba a cuidar el ganado a una por un lado y a otra por el otro mientras él comía, que él la siguió y la escondió atrás de las palmas, le dijo que se bajara el pantalón, la puso en cuclillas, lo recuerda porque le lastimaban las piedras en las rodillas, le introdujo en varias ocasiones su pene en la vagina, a ella le dolía mucho y gritaba, él se molestaba porque hacía ruido, él se percató de que\*\*\*\*\*venía y le dijo que rápido se subiera el pantalón y que no dijera nada.

Una vez que su mamá fue a cobrar la ayuda que le daban de la escuela, su mamá iba del otro lado de la carretera, le mandó a hablar al cuarto, la amenazó, le introdujo el pene en la vagina hasta que eyaculó, ella traía un pantalón y una playera pero no recuerda muy bien, que le bajó el pantalón hasta las rodillas y él se bajó el pantalón también hasta la mitad de las rodillas, que la mayoría de las veces le pegaba en la cabeza, que ella estaba encima de la cama como en cuclillas, que en ese momento no sabía que eyaculó, pero veía que le salía líquido blanco de su pene y también salía de su vagina, ya ahora sabe que eyaculó; que él la limpiaba o le pasaba una blusa, y le mandaba a lavar la ropa, que las ponía a limpiar muy bien para que no hubieran manchas.

En \*\*\*\*\*recuerda que le mandó a hablar para la habitación, que en esa ocasión le metió el pene por la parte de atrás, que esa vez le dolió mucho, que hizo que se quitara y él se salió del cuarto muy enojado, pero antes le pegó en la cabeza, que en su parte anal le introdujo el pene, antes decía que fue en su colita, que esopasó en el \*\*\*\*\* cuando tenía \*\*\*\*\* de edad.

Que en \*\*\*\*\*habitaron hasta \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , lo que recuerda porqueacababa de salir de la \*\*\*\*\* , luego habitaron en el domicilio en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León; en esa casa recuerda que la metía a la recámara, que solamente había un cuarto, que ellas dormían en una litera en la parte de la sala, le mandó hablar y ella le decía que no, que no quería que le hiciera nada, pero él insistía y la violó de manera anal y vaginal, lo que ocurrió desde \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , que él aprovechaba cuando su mamá se iba a trabajar, que ella en ese entonces tenía \*\*\*\*\* .



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* cumplió \*\*\*\*\* , que recuerda que en una ocasión lametió al cuarto porque tuvo una discusión con su hermana \*\*\*\*\* , las metió las dos al cuarto y las desnudó a ambas de la parte de abajo, las acomodó de manera que ella quedara arriba de \*\*\*\*\* , sino estaba ella arriba estaba \*\*\*\*\* mientras les metía el pene en la vagina de \*\*\*\*\* y después lo introducía en su vagina, después la levantó a ella y la puso a grabar, luego la recostó a ella y puso a grabar a alondra, esto, de la cintura hacia abajo, les prohibió que hablaran o dijeran algo.

Que en una ocasión introdujo su pene en su boca hasta eyacular, lo que comenzó en \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* ya cuando vivían en \*\*\*\*\* , después de cada agresión sexual se cambiaba y la ponía a lavar su ropa, que todas las prendas que se ensuciaran las tenía que ir a lavar, así como también la prenda con la que se limpiara él.

La última violación en el domicilio de \*\*\*\*\* fue en el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , ella tenía \*\*\*\*\* de edad, que esa agresión pasó tarde, su mamá estaba trabajando en \*\*\*\*\* , sus hermanas estaban afuera y a su hermana \*\*\*\*\* la mandó por cigarros a la tienda, le habló al cuarto, él se acostó, le bajó el pantalón, él se bajó el pantalón hasta las rodillas y la subió encima de él, le dijo que ella no quería que la lastimaba, él le dijo que se callara, que bien que le gustaba, ella le dijo que no que no era cierto, que ella no quería que le hiciera eso, él solo le insistía en que callara, la violó de manera vaginal, le puso el pene en su vagina, ella traía un pantalón y una playera, el pantalón estaba hasta las rodillas, en esa ocasión su padre eyaculó, vio que le salía el líquido por su pene, que su pantalón se manchó y su calzón también, que fue a lavar la ropa.

Que las amenazas eran en casa agresión sexual, ella se sentía asustada, con mucho miedo y siempre sentía que la lastimaba pensaba cómo hacerle para que alguien se enterara, pero el miedo la invadía y ya no podía hacer nada.

Recuerda que su mamá y su papá estaban trabajando, su abuela les mandó hablar y llegó personal del DIF, les dijeron que como eran menores de edad y estaban solas en la casa, las iban a llevar; ya en el DIF, su hermana \*\*\*\*\* dijo que había hablado, que le dijo a su prima, su prima le dijo a su tía y su tía le dijo a su abuela, su abuela le habló al personal del DIF, luego mandaron traer a su mamá, le explicaron y su mamá fue a levantar la denuncia.

Que ella se daba cuenta de las agresiones a su hermana \*\*\*\*\* porque cuando les hablaba su papá, ella se ponía a llorar, o salía del cuarto con su ropa sucia o manchada, pero que nunca habló con sus hermanas por vergüenza o miedo; que ella veía cuando \*\*\*\*\* se ponía a llorar cuando su papá le hablaba para que fuera para el cuarto, o salía llorando con su ropa del cuarto.

De lo de su hermana \*\*\*\*\* se enteró hasta que denunció también, que \*\*\*\*\* no fue víctima de violación, después de los hechos que fueron denunciados se sentía intranquila porque no se fuera hacer justicia y les hiciera daño, que no confiaba mucho en la gente y le da miedo, que le da miedo de rumores y comentarios de la familia de él, cuando les dicen que ya va a salir, que le da miedo salir o convivir con la gente. Que al principio de la denuncia llevó terapia psicológica por un mes aproximadamente, que le practicaron un dictamen psicológico, las dieron de alta y que podían tomar terapia psicológica aparte, pero no la han llevado. La testigo **reconoció al acusado** \*\*\*\*\* como su padre, quien la agredió sexualmente.

A preguntas de la defensa refirió que su primer periodo menstrual fue en el año \*\*\*\*\* y tenía \*\*\*\*\* de edad, que ella estaba estudiando \*\*\*\*\* cuando los hechos sucedieron en el \*\*\*\*\* , ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, que su periodo era regular, que no tenía malestar por su periodo, que el malestar que sentía era en el momento que su papá la agredía, pero si él no la agredía no tenían ningún

malestar, que nunca le dijo a su mamá porque él le decía que la iba a matar y su papá le daba medicamento, que su mamá estuvo yendo con su hermana a las consultar, que frecuentemente salía, a veces tardaba días, que solamente había un camión que viajaba, que a las 6:00 de la mañana pasaba el camión y llegaba el camión después de las 2:00; que en \*\*\*\*\* estaba su mamá o estaba él, que casi nunca estaban los dos en la casa, a menos que fuera fin de semana, que su papá trabajaba como guardia de seguridad en \*\*\*\*\* , que cuando descubrieron los hechos su mamá y papá estaban trabajando, su papá andaba de día, que la penetraciones eran aceleradas, de manera que ella no se moviera, que es soltera, que tiene una niña de ese entonces tenía \*\*\* meses.

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien manifestó que comparece porque su papá abusó de ella y de sus hermanas varias veces, que su hermana \*\*\*\*\* denunció, que no recuerda quien presentó la denuncia, que su papá se llama \*\*\*\*\* y su mamá \*\*\*\*\* , que sabe que su mamá denunció; que padece hidrocefalia, que usa pañal. Que las agresiones comenzaron desde que ella tenía \*\*\*\*\* años de edad y la última vez fue el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

Que vivían en el \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León en esa casa habitaban, su papá, su mamá, ella y sus hermanas \*\*\*\*\*; recuerda que cuando pasó la primera vez ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, cursaba \*\*\*\*\* , **fue en el año \*\*\*\*\*** , su papá le dijo que se fuera a la cama, que se quitara el pañal, su mamá no estaba y sus hermanas estaban en la escuela, ella estaba en el sillón y supapá le dijo que se fuera a la cama y se quitara el pañal, ella se fue a la cama, se puso boca abajo sobre la cama, él metió su pene detrás de su vagina, por donde hace pipí, también por donde se hace popó, que en ese entonces a lo que se llama pene le decía pito, y al ano le decía cola, él se movía fuerte, ella no hizo nada, no tuvo llanto porque la tapó con una almohada, que si sintió dolor; que ya no se acuerda, que está nerviosa; que esa primera vez le tocaba sus pechos, después él le decía que se pusiera el pañal, no recuerda si sangró, ella se puso el pañal, él le dijo que si decía algo no la iba a dejar salir, que ella normalmente no salía, que normalmente estaba en su casa en el cuarto, que no tenía dificultad para moverse cuando tenía \*\*\*\*\* años.

Después, como a la semana su papá le volvió a hacer lo mismo, tenía \*\*\*\*\* años de edad, esa vez el siguió haciendo lo mismo, él le decía que se fuera a la cama, lapuso boca abajo, la penetró con su pene en su cola o ano, también por la vagina, no recuerda dónde estaba su mamá; que esas violaciones las seguía haciendo 2 veces a la semana, que su papá esperaba a que se le secara su periodo menstrual, que cuando estaba con malestares por su enfermedad esperaba a que se compusiera, que ella usaba pañal, que cuando estaba chiquita la apoyaban para el cambio de pañal, quedearon de ayudarla a cambiar el pañal como a los \*\*\*\*\* u \*\*\*\*\* de edad; que no le dijo a su mamá de las violaciones porque tenía miedo, que su papá tenía el carácter fuerte, era muy agresivo, les pegaba en la cabeza.

Que cuando empezaron a vivir en \*\*\*\*\* en el \*\*\*\*\* , ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, vivían en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, se cambió a vivir a ese domicilio porque ella se ponía mala, se enfermaba de la cabeza y del estómago, cuando vivían en \*\*\*\*\* la llevaba su mamá al \*\*\*\*\*; que en \*\*\*\*\* su papá continuó con las agresiones, estando en la sala, le decía que se fuera al cuarto y le hacía lo mismo, le metía el pene en el ano y vagina, sus hermanas andaban afuera y su mamá trabajando.

Que su hermana \*\*\*\*\* habló, le dijo a su abuela \*\*\*\*\* , que ella veía que su hermana \*\*\*\*\* se metía al cuarto con su papá, luego ya salía con los ojos llorosos, por eso sabía que le hacía lo mismo, el \*\*\*\*\* fue a poner una denuncia.

Que la última vez fue el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , tiene fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , para esa fecha ya había cumplido ese entonces tenía \*\*\*\*\* años de edad, que eso sucedió a la una de la tarde, su papá estaba en casa, su mamá se fue a la vender gorditas, sus hermanas estaban en la escuela o en casa de su abuela, que estaba a cuatro casas, esa vez ella estaba en la silla de la litera, su papá le dijo que se fuera al cuarto, en el cuarto la puso boca abajo, que ya sabía lo que iba a hacer porque ya lo había hecho, le introdujo el



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

pene en su cola o ano, esa ocasión solo fue vía anal, después ella se puso su playera y pantalón, se fue a la sala.

Refirió que ante las violaciones se sentía triste y enojada por lo que le estaba haciendo, que ella no le pidió que no lo hiciera porque tenía miedo, cuando su hermana \*\*\*\*\*le dijo lo que estaba pasando a su abuela, que primero no le dijo a su mamá porque tenía miedo, que días después ella le dijo a su mamá, que le hicieron un dictamen psicológico y refirió las violaciones, que no le había dicho antes a su mamá porque tenía miedo, después de que denunciaron los hechos se sentía triste y actualmente se siente un poquito bien, que ya puede caminar, que cuando estaba chiquilla no, que caminaba con el andador, que cuando se movía de un lugar a otro se iba agarrando de las cosas, que llevó terapia psicológica como un mes. La testigo **reconoció al acusado** \*\*\*\*\* como su padre, quien la agredió sexualmente.

A preguntas de la defensa refirió que desde que nació tiene esa capacidad diferente, que usaba el andador y silla de ruedas, el andador hasta los \*\*\*\*\* años, la silla siempre; que su mamá la llevaba a las terapias al \*\*\*\*\*que siempre ha usado pañal.

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien en compañía del psicólogo \*\*\*\*\* en esencia manifestó que comparece porque su papá \*\*\*\*\*abusó de ella y sus hermanas, que a los \*\*\*\*\* fueron solamente tocamientos en sus partes, en senos y vagina, sus pompis, y a los \*\*\*\*\* años comenzó a abusar de ella, que su mamá se llama \*\*\*\*\*que ella rindió una declaración donde contó lo que había pasado, que las agresiones fueron varias veces, en esa declaración pudo dar detalle de cuatro agresiones, las cuales sucedieron en el \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, y otras en \*\*\*\*\* . En \*\*\*\*\*vivían su papá, su mamá y sus hermanas \*\*\*\*\*

En\*\*\*\*\*fueron varias veces pero sólo recuerda dos, que a los \*\*\*\*\*años la comenzó a abusar, que cumplió \*\*\*\*\* años el \*\*\*\*\* , que en el rancho donde vivían habían dos habitaciones y la cocina, que él le hablaba a su cuarto y le bajaba su pantalón, su calzón, la subía a la cama y le introducía su pene en el ano, que le dolía mucho, que ella solamente lloraba porque no sabía lo que estaba haciendo, ella no le dijo a nadie porque él la tenía amenazada, le decía que si no se dejaba le iba hacer algo a su mamá y a su hermana más pequeña \*\*\*\*\*

En varias ocasiones volvió a pasar desde los \*\*\*\*\* años, le hablaba al cuarto, le introducía el pene en el ano, que anteriormente ella decía por donde hacía popó, ya sabe que esa parte se llama ano, que su mamá no estaba porque tenía que viajar a \*\*\*\*\* con su hermana que tiene discapacidad \*\*\*\*\*

Que en el \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, comenzaron a vivir en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, ahí la siguió violando, ahí él lametía al cuarto y cerraba la puerta, que le metía su pene en el ano y en la vagina, que a partir de que llegaron a \*\*\*\*\* la ponía boca abajo y boca arriba, le quitaba su pantalón y su calzón, que lo hacía de dos a tres veces por semana, que esas agresiones las hacía cuando su mamá no estaba o en la noche, que la llevaba por la fuerza al cuarto desde litera, en la parte de abajo esta \*\*\*\*\* , en la parte de arriba su hermana \*\*\*\*\*y su hermana \*\*\*\*\*estaba en la cocina, que continuaron las amenazas con que le haría lo mismo a su hermana.

Que la última agresión fue el viernes \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , ella tenía \*\*\*\*\* de edad, que eso sucedió en la noche aproximadamente a las 9:00 de la noche, que estaba en la parte de arriba de la litera, llegó él, le habló, le jaló de los cabellos y lametió al cuarto, le quitó el pantalón y su calzón, la subió a la cama, le introdujo el pene en su ano y en su vagina varias veces, que ella lloraba y aun así no dejaba de hacerlo, que sus hermanas \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\*estaban en la litera pero \*\*\*\*\*estaba en la cocina, ellas se taparon por miedo, que se movía y lloraba; después de las agresiones salía del cuarto y se metía a bañar, que ella le pidió que no lo hiciera, que dejó de

intentar pedirle que no lo hiciera, ya sólo se quedaba callada y llorando.

Que una vez en \*\*\*\*\* él tenía a su hermana \*\*\*\*\*en el cuarto, él estaba arriba de ella, que ellos no tenían ropa, que en \*\*\*\*\* estaba su papá, su hermana \*\*\*\*\* , y su hermana \*\*\*\*\*que ella estaba en la parte de afuera, que se veía por una ventana que su papá estaba abusando de \*\*\*\*\* , y luego de \*\*\*\*\*que no recuerda bien lo que les estaba haciendo.

Que un día antes de hablar él le había dicho que la quería en la casa o sí no le iba a ir mal, que ella se sentía cansada, al siguiente día fue a la escuela, llegó a la casa de su abuela, le contó a su prima lo que estaba pasando, le dijo a su tía y a su abuela, su tía no le creía, ella le contó todo a su abuela, que le dijeron que si estaba mintiendo les iba a ir mal a todos, que la llevaron a la casa junto con sus hermana, luego fueron a poner la denuncia, que el día que le dijo a su familia fue el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*.

Refirió que se ha sentido muy mal, que empezó a tener crisis de ansiedad, que le ha afectado en su vida, que casi siempre no puede estar bien en su casa, que sentía culpable de haber hablado. La testigo **reconoció al acusado \*\*\*\*\*** como su padre, quien la agredió sexualmente.

A preguntas de la defensa refirió que a veces tenía dolor pero no le decía a nadie, que cuando vivía en \*\*\*\*\* cursaba \*\*\*\*\* , que su mamá siempre viajaba a \*\*\*\*\* con su hermana, que no recuerda haber presentado algún sangrado por un evento, cuando vivían en \*\*\*\*\* su papá trabajaba como guardia de seguridad, el día que se descubrieron los hechos su papá estaba trabajando, que se dieron cuenta al medio día, que en esa semana que se descubrieron los hechos no recuerda que horario tenía su papá, que normalmente las cuidaba su hermana la mayor cuando sus papás trabajaban, que su periodo menstrual comenzó a los \*\*\*\*\* de edad, que no recuerda que su papá eyaculara en su vagina o ano, que sentía dolor, que era de manera brusca o violenta, la jalaba del cabello, la agarraba de los brazos, le pegaba con el puño de su mano en la cabeza, que actualmente no estudia porque no se siente a gusto, terminó la \*\*\*\*\* y trabaja en ratos para distracción, que es soltera.

En cuanto al relato de las víctimas, el Tribunal considera que si bien es cierto el artículo 5 de la Ley General de Víctimas otorga el principio de **presunción de buena fe** en los relatos de las víctimas,<sup>10</sup> lo cierto es también que, dicha disposición no sustituye la valoración que se debe realizar de conformidad con los artículos 402 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto, bajo una valoración de manera libre y lógica, sometidas a la crítica racional; en este sentido, es de destacar que las víctimas fueron claras en establecer los sucesos delictivos que respectivamente narraron, de los que no se advirtieron dudas o reticencias que hagan dudar de sus manifestaciones, o bien, que éstas vivieron los sucesos que explicaron al Tribunal; además, no se advirtió que tengan algún interés en generar algún perjuicio en contra del acusado y hacerle alguna imputación calumniosa con el único fin de perjudicarlo, de ahí que, de sus declaraciones se advierten los hechos ya indicados.

Entonces, si se toman en cuenta todos estos factores y también lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples ocasiones ha reiterado que en los delitos de naturaleza sexual, en cuanto al valor que se le debe de otorgar al dicho de la víctima, ello, no quiere decir que se le otorgue una *supra credibilidad*, sino que obviamente se le debe de otorgar un valor en la medida que estos acontecimientos generalmente se consuman en ausencia de testigos, siempre y cuando su dicho se encuentre corroborado con otros medios de prueba que generen convicción conforme a las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

---

<sup>10</sup> **Artículo 5.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: [...] *Párrafo reformado DOF 03-05-2013*

**Buena fe.-** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Para tal efecto hay que establecer también, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a través del **protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes**, los lineamientos que deben tomarse en consideración para efecto de poder evaluar o valorar la prueba de un menor de edad; debiendo precisar que dichos protocolos emitidos por el Alto Tribunal no pueden ser equiparados a ley o jurisprudencia, sino que se deben entender como guías para quienes imparten justicia, entendiendo por la palabra guía, como un documento por el cual se establece un esquema o un resumen de las diversas disposiciones locales, federales, convencionales o cualquier tipo de antecedente de tipo jurisdiccional que sea aplicable a los casos en los que intervienen los niños en los diferentes procesos jurisdiccionales en sus diversas etapas.

Una vez precisado lo anterior, es de destacar que dicho protocolo establece que el niño no puede manejar nociones de tiempo y de espacios absolutos convencionales sin referentes concretos, establece también que para un adulto el manejo de conversiones y abstracciones como la hora, el día, el mes y el año, son conceptos incorporados de manera habitual, sin embargo, un niño no puede manejar estos conceptos como fechas, minutos, horas, semanas, meses o años; sin que pase por alto que si bien las víctimas \*\*\*\*\*al momento de rendir su declaración ante esta autoridad, actualmente son mayores de edad, también es cierto que los eventos que refirieron a este Tribunal se suscitaron cuando éstas eran aún menores de edad.

A mayor abundamiento, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis que señala: **MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**<sup>11</sup>, ha establecido como deberá llevarse a cabo la valoración del testimonio de los menores de edad, víctimas de un delito; establece en términos generales que deberá considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad.

Sin embargo, de sus dichos podemos advertir que las víctimas narraron con detalle cómo el activo las agredió sexualmente en múltiples ocasiones, señalando al acusado \*\*\*\*\* como la persona que desplegó tales conductas, motivo por el cual, se considera **infundado lo argumentado por la defensa** en el sentido que *no señalaron una temporalidad completa*, pues se estima que si proporcionaron información que permite establecer una temporalidad, dado que pudieron ubicar en qué año y qué edades tenían cuando se suscitaron las agresiones sexuales en su contra.

A criterio de este Tribunal, el dicho de las víctimas son relevantes por lo que sus testimonios son valorados de manera **libre y lógica**, y adquieren **eficacia demostrativa**, pues fueron emitidos por las personas que **directamente resintieron las agresiones sexuales**, y precisamente las víctimas respectivamente, son quienes manifiestan la forma en que se suscitaron los hechos, así como los lugares en que éstos tuvieron verificativo.

En lo conducente, confiere orientación jurídica la siguiente jurisprudencia:  
**“DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.** Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa”. Séptima Época. Primera Sala. Jurisprudencia. Tomo III, Penal Primera Parte, SCJN Sección - Adjetivo. Número de Registro 1005814.

<sup>11</sup> Época: Décima Época; Registro: 2010615; Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1a. CCCLXXXVIII/2015 (10a.); Página: 267.

A lo anterior, se le suma el contenido de la tesis aislada penal cuyo rubro es: **“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN ASUENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.”**

Por lo que, este Tribunal determina que lo señalado por las víctimas **\*\*\*\*\***, se encuentra plagado de detalles, que no pueden ser producto de su invención, máxime que sus declaraciones son coincidentes entre sí.

Al efecto, tenemos que destacar que los testimonios de dichas víctimas, también **deben ser valorados desde la perspectiva de género, dada su condición de mujer**, esto acorde a los diversos criterios que se han pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>12</sup> ya que es obligación de todo órgano jurisdiccional el analizar y detectar si la denunciante víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

Establecido lo anterior, en el caso concreto, este Juzgador tomó también en cuenta que el sujeto activo es una persona adulta y padre de las pasivos, quien tenía la obligación de cuidar y proteger a sus hijas, circunstancia que definitivamente las colocó en una posición desafortunada y en desventaja.

Todo esto nos permite concluir que las víctimas al momento de los hechos se encontraban inmersas en un estado de **vulnerabilidad** que las ponía en desventaja con relación al acusado, esto, aunado a su minoría de edad y su condición de mujer, y en el caso de **\*\*\*\*\*** también ante su discapacidad; de ahí que se encontraban en una situación de vulnerabilidad, desventaja y desigualdad frente a su agresor por el poder que aquél imponía en su carácter de padre, aunado a la inmadurez de las víctimas; por lo que, se considera por este Tribunal que tales circunstancias no pueden soslayarse y, por tal motivo, desde esa perspectiva es que se valoran los testimonios de las pasivos. Expuesto lo anterior, se le otorga **valor probatorio** a las declaraciones de **\*\*\*\*\***

Atestes que no se encuentran aislados, dado que se concatenan con las declaraciones de las siguientes testigos:

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien en lo que resulta relevante manifestó que su esposo es **\*\*\*\*\*** quien es padre de sus cinco hijas, que cuatro de sus hijas fueron agredidas sexualmente por él, mismas que actualmente **\*\*\*\*\*** tiene **\*\*\*\*\*** de edad, **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** de edad, **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** de edad y **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** de edad.

Mediante la incorporación de prueba documental se incorporó a juicio las **documentales** consistentes en:

---

<sup>12</sup> Época: Décima Época; Registro: 2011430; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 29, Abril de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.);Página: 836. **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.





\*CO00042594760\*

CO00042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

- Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , número de acta \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial 2 del Registro Civil con Residencia en \*\*\*\*\* , Nuevo León, fecha de nacimiento \*\*\*\*\*
- Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , número de acta \*\*\*\*\* levantada por el Oficial 1 del Registro Civil con Residencia en \*\*\*\*\*Nuevo León, fecha de nacimiento \*\*\*\*\*
- Acta de nacimiento \*\*\*\*\* , número de acta \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial 2 del Registro Civil con Residencia en Galena, Nuevo León, fecha de nacimiento \*\*\*\*\*
- Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , número de acta \*\*\*\*\* levantada por el Oficial 2 del Registro Civil con Residencia en \*\*\*\*\* , Nuevo León, fecha de nacimiento \*\*\*\*\*.

Continuando con su declaración refirió que presentó denuncias en fechas \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*; que en la primer denuncia fue por \*\*\*\*\* la segunda fue por \*\*\*\*\* que su \*\*\*\*\* tiene discapacidad de hidrocefalia. Refirió que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , al encontrarse trabajando llegó su madre y le dijo que el DIF se había llevado a sus hijas porque estaban solas, que como había mucha gente no le podía decir, que cuando salió en la camioneta le dijo que sus hijas estaban en el DIF, que al llegar al lugar la pasaron con una licenciada y le explicaron porque estaban ahí, sus hijas en ese momento le dijeron que su papá les hacía cosas, que había abusado de ellas y que las tenía amenazadas, que por eso no habían querido hablar, esto, se lo dijeron \*\*\*\*\* en ese momento no le dieron detalles porque estaban llorando y muy nerviosas, asustadas por lo que había pasado, ellas le refirieron que habían sido violadas; fueron al Ministerio Público a poner la denuncia, fueron a hacerles dictámenes médicos, con su hija \*\*\*\*\* días después habló con ella porque hasta después le comentó a su mamá y ella le comentó a ella; que su hija \*\*\*\*\* habló con su hermana y su hermana con su mamá, que ellas mencionaron que desde que tenían \*\*\*\*\* años de edad las agredía sexualmente, que no le dieron detalles por las violaciones porque él las tenía amenazadas con que si le decían a ella o alguien más la iba a matar o le iba a hacer lo mismo a la hermana más pequeña; que ella les preguntaba porque no le habían dicho, que le dijeron que tenían miedo, que ese día pidieron que primero fueran por ella para hablar porque tenían miedo de lo que él le fuera hacer, que esas agresiones sucedían en el rancho en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León donde duraron viviendo aproximadamente \*\*\*\*\* años, ahí habitaban su esposo, sus cinco hijas y ella, dicho lugar era un cuarto, que alrededor había monte, que vivían entre el monte, que él las agredía cuando ella salía a \*\*\*\*\* o a \*\*\*\*\* , que ella salía a \*\*\*\*\* y varios meses durante un año fue a \*\*\*\*\* para el tratamiento de su hija en el teletón y tratamiento de la vista de \*\*\*\*\* que cuando salía sus hijas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se quedaban al cuidado de su papá, que mientras estaba en casa salía varias veces a dejarlas a la escuela porque tenían diferentes horarios, que iban al Centro de Salud al rancho, que ella le ayudaba a su suegra a hacer quesos, que cuando \*\*\*\*\* no podía ir a la escuela se quedaba en la casa con su esposo, que se quedó muchas veces sola con su padre, que cuando llevaba a su hija al tratamiento a \*\*\*\*\* sus hijas se quedaban con su papá, o si ella salía al Centro de Salud, que los lugares a los que iba estaban como a 800 ó 900 metros, que había que cruzar dos carreteras principales.

Que en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* comenzaron a vivir en el domicilio en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , recuerda la fecha porque \*\*\*\*\* acababa de salir de la \*\*\*\*\* , que se fueron a ir a \*\*\*\*\* donde estuvo trabajando vendiendo comida en los mercados desde la mañana hasta la noche, en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* entró a trabajar en \*\*\*\*\* , que su esposo trabajaba de guardia y mientras ella trabajaba, él se quedaba en la casa con ellas, que cuando vivían en el rancho de \*\*\*\*\* su esposo cuidaba las chivas de su papá, pero unos días si y otros no; cuando estaban en \*\*\*\*\* trabajaba en turnos como guardia de seguridad; que las chivas las cuidaba en el monte, que sus hijas \*\*\*\*\* en varias ocasiones le fueron a llevar lonche y se iban con él todo el día a cuidar chivas, que ellas nunca le dijeron lo que les hacía su papá; que sus hijas le tenían miedo porque es muy agresivo; que un

día que regresaba de la terapia de la niña se fue para la parte de atrás de su casa y vio a \*\*\*\*\*llorando, le dijo que se acababa de pegar y estaba sangrando, se metió y en eso llegó él, le ayudó a limpiar, que ella se fue a hablarle a su suegra para que les ayudara porque en esa ocasión se desmayó, ya cuando reaccionó él ya estaba limpiando a la niña, que cuando reaccionó fue por una de sus cuñadas, le preguntó por el doctor del rancho y le dijo que se había ido de vacaciones, que estaba sangrando de su vagina, que la niña le dijo que se había pegado, pero ella se había quedado con él en la casa. Que al principio acudieron a terapia, le dijeron que sí podían seguir con terapia por 2 años más, que ya no le dieron el pase con el psiquiatra para que la internen por sus crisis, que \*\*\*\*\*no quiere que la internen porque dice que si la internan no va aguantar. Que después de que pasó todo su vida cambió completamente, se volvieron más agresivas, ya no quisieron seguir estudiando, que trataban de hacer su vida pero no han podido, después de poner la denuncia se deprimieron mucho, no comían, no dormían y la psicóloga les decía que debían continuar, pero a la fecha se deprimen mucho. La testigo **reconoció al acusado** \*\*\*\*\* como el padre de sus hijas.

A preguntas de la defensa refirió no recuerda el día que vio a \*\*\*\*\*pero que fue en el mes de \*\*\*\*\* porque el doctor se fue de vacaciones, que después de las denuncias cambiaron mucho, que antes de la denuncia no se percató de cambios de en la conducta de sus hijas, que no tuvo conocimiento cuando comenzaron a reglar, supo hasta después; que a veces no podían comprar toallas sanitarias y utilizaban un pedazo de tela; que no se le informó por parte la institución educativa algún cambio de conducta, que sus hijas no le mencionaron de cólicos o sangrados abundantes de las menstruaciones; que desde que le detectaron hidrocefalia cuando tenía 6 meses de embarazo de \*\*\*\*\*ella estuvo yendo a \*\*\*\*\* para tratamiento, que sus cambios de pañal eran de 3 a 4 veces al día, que cuando ella estaba en casa ella le ayudaba, cuando no estaba su esposo es quien le ayudaba a cambiarse el pañal, que \*\*\*\*\*tenía maestros de apoyo, psicóloga y trabajadora social, esto, desde que estaba en el kínder; que cuando ambos tenían que salir a trabajar sus hijas se quedaban solas como 4 ó 5 horas, que a veces se las encargaba a su mamá o hermana en \*\*\*\*\* , que su esposo trabajaba de guardia \*\*\*\*\* , que traía los tres turnos rotativos, que ella entraba a trabajar a la 1:00 de la tarde, que su esposo ese día estaba de día, que ese día él salía a las 4:00 de la tarde; cuando se cambiaron a \*\*\*\*\* sus hijas iban a la escuela en el día. A preguntas de la Fiscalía mencionó que su hija \*\*\*\*\* aprendió a cambiarse el pañal sola como a los \*\*\*\*\* años, pero ocupa ayuda porque no puede sostenerse sola y por eso necesita ayuda.

**Declaración de \*\*\*\*\*** quien en lo que nos interesa manifestó que su hija \*\*\*\*\* y que \*\*\*\*\* es el papá de sus nietas, que él violó a cuatro de sus nietas, que actualmente \*\*\*\*\* tiene \*\*\*\*\* de edad, \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de edad y \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de edad –que tiene discapacidad). Que el día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* aproximadamente a las 3:00 ó 3:30 de la tarde se enteró de lo sucedido, que sus nietas habitaban con su papá, su mamá y su hermana menor \*\*\*\*\* en el domicilio en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, lugar que habitaron desde \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , anteriormente habitaban en \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, que es un \*\*\*\*\* que no tiene número ni calle, que era monte al pie del cerro; que las visitó en el \*\*\*\*\* , que iba frecuentemente porque allí estaban sus padres e hijos, que ese domicilio era una casa al fondo, que había monte, que habían algunas casas a distancia, a 800 ó 900 metros estaba la carretera y era el recorrido para llevarla a la escuela. Que su hija salía a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , que sus otras hijas se quedaban con su papá en su casa; que a veces no iba \*\*\*\*\* a la escuela y se quedaba con su papá, que \*\*\*\*\* salía a cuidar el ganado de su papá, que a veces no, que a veces estaba en la casa; que se cambiaron a \*\*\*\*\* para las consultas de la niña, que cuando llegaron ahí empezó a vender en los mercados, luego anduvo en campañas, haciendo la lucha para que le dieran apoyo para sus niñas, luego le llamaron de \*\*\*\*\* , cuando su hija trabajaba sus nietas se quedaban con su papá, él trabajaba como guardia por turnos, pero casi siempre él llegaba primero que ella, que ella vivía en calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, a dos casas de donde ellos vivían, que ella siempre las vio con temor, que le



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

decía a su hija, tímidas, mucho miedo hacía él, que notaba algo, pero que tenía temor que él les estuviera haciendo algo, que cuando les decía que ya iba a llegar su papá, que una de sus nietas le decía que no se quería ir, que la veía desesperada, en una ocasión le dijo que no quería que su papá la fuera a regañar o pegar, que se agarró a llorar, y le dijo que mejor hasta que llegara su mamá ella se iba, que las veía temerosas, que les veía en sus caras miedo y temor; que el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* ella estaba de descanso, salió al mandado y le dijo otra de sus nietas que \*\*\*\*\* estaba lllore y lllore, que le dijo que fuera, que como a los 10 minutos le vuelve a hablar que ya no aguantaba más, subió su otra hija \*\*\*\*\* a la planta alta y escucha en eso que llora y grita, por lo que sube rápido, ya arriba agarró de sus bracitos a la niña y se la llevó a otro cuarto, le dijo que ya no aguantaba, que hablara con sus hermanas, que nadie quería hablar, le dijo que su papá les hacía cosas; que en alguna ocasión vio cómo les pegaba y les jalaba el cabello; que como empezó a zangolotear a la niña y le dijo que le dijera la verdad, que le dijo que era la verdad, que bajan y como era la hora aproximada en la que llagaba él, habló al DIF para pedir apoyo, que ella sabía que era algo muy delicado, que fueron y le empezaron a preguntar, que las niñas estaban en su casa, los del DIF fueron a su casa y se las llevaron, que su hija estaba trabajando; que fue cuando se descubrió todo, que incluso \*\*\*\*\*no había entrado a esa denuncia, que al poquito tiempo empezó a hacerle preguntas, que ella le contó que ese señor le había hecho lo mismo, que le habló a su mamá, y que fue lo mismo, que le había pasado lo mismo, que \*\*\*\*\*también le dijo lo mismo, le dijeron que les ponía su pene en su partes íntimas, que les tomaba video, que poco a poco les fueron contando muchas cosas más; que ella apoyó a su hijas teniéndolas en su casa, que su vida ya no fue lo mismo; que después su conducta cambió, es agresiva, rebeldes, ya no son las mismas; que en el \*\*\*\*\* cuando se supo de las agresiones, ellas emocionalmente están afectadas; que a la que más le ha afectado es a \*\*\*\*\* , que la quieren internar en un centro psiquiátrico. La testigo **reconoció al acusado** \*\*\*\*\* como el padre de sus nietas.

A preguntas de la defensa refirió que cuando habló al DIF, sus nietas estaban en su casa solitas, que su mamá estaba trabajando, que en esa ocasión ella estaba en el turno de la tarde, que se iba como a las 13:00 y salía a las 10:00 de la noche, que el señor trabajaba en una paquetería de guardia de seguridad, él se iba a las 6:00 de la mañana y regresaba entre las 4:00 y 6:00 de la tarde, reiteró su domicilio y el domicilio donde vivían sus nietas; que no recuerda alguna conducta irregular entre sus nietas; que ella veía que él siempre las regañaba y gritaba con palabras fuertes; que él era muy machista; que ellas ya estaban acostumbradas a esa vida, para ellas esa vida era como normal; que ella iba poco a su casa porque ella trabajaba, que a veces estaba él, otras no; que a ella no le consta, pero lo que dicen las niñas y porque varias veces veía el temor que ellas le tenían a él, por cómo se puso la niña, le dijo que las tenía amenazadas por eso sus hermanas no querían hablar, ya que mataba a su mamá o le hacía lo mismo a \*\*\*\*\* . Que en \*\*\*\*\*ella iba poco, una o dos veces por semana; en el \*\*\*\*\* , que iba una o dos veces al mes, hasta tres veces al mes.

**Declaración de \*\*\*\*\*** en lo medular refirió que sus sobrinas \*\*\*\*\*son hijas de su hermana \*\*\*\*\* , que vivían en \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, luego en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* se fueron a vivir a la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, que sus sobrinas vivían en dicho domicilio en compañía su mamá, su papá \*\*\*\*\* y su hermana menor \*\*\*\*\* ; que su hermana trabajaba apoyando en lo de las elecciones, en el mercado y en \*\*\*\*\* , que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* llegó a su casa, su hija le dijo que \*\*\*\*\* quería hablar con ella, subió a la planta alta, la encontró lllore y lllore, le empezó a decir que su papá la había lastimado, que les hacía daño, que cuando llegara la iba a castigar, que le dijo que las tocaba y les hacía cosas malas, que cuando le dijo eso estaban en la casa de su mamá en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, que su sobrina estaba en crisis llorando, que le habló a su mamá y le comenta lo que estaba pasando, que una amiga de su mamá les recomendó hablar al DIF para tener apoyo. La testigo **reconoció al acusado** \*\*\*\*\* como el padre de sus sobrinas. Que cuando le comenzó a contar todo, le dijo que su papá las lastimaba, que las

tocaba. A preguntas de la defensa refirió que su cuñado trabajaba como guardia de seguridad, que no recuerda su horario, ni tampoco recuerda alguna situación con sus sobrinas; que ella no las visitaba en el \*\*\*\*\*; que no le constan los hechos.

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien refirió ser psicóloga y labora en el DIF en Nuevo León, en lo que nos interesa manifestó que comparece por un expediente administrativo que abordaron en la institución, esto por tres menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* luego se agregó \*\*\*\*\* que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* recabó entrevistas, encontrando situaciones de negligencia, que dejaban solas a las menores, que no estaban bien atendidas, que había falta de higiene, que sufrieron maltrato físico del padre y de la madre, que el padre les llegó a pegar con palos, golpes en el cuerpo; que la mayor refirió que un día la azotó contra un vidrio, que la mamá les refirió alguna nalgada, que con ella no fue su deseo comentar sobre las agresiones sexuales; que \*\*\*\*\* le refirió que su papá le quitaba el pañal y la violaba vía anal y vaginal; que el padre generalmente se alcoholizaba, que las amenazaba con matarlas o en hacerle daño a su hermana \*\*\*\*\* , todas refirieron haber sido agredidas sexualmente por su padre pero no dieron más detalles, salvo \*\*\*\*\* La testigo reconoció documental consistente en el administrativo \*\*\*\*\* originado con motivo al maltrato de las víctimas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que se inició ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Declaraciones que **generan convicción al Tribunal**, ya que la información que respectivamente proporcionan armoniza con lo manifestado por las víctimas, que si bien éstas personas no fueron testigos presenciales cuando las víctimas fueron agredidas sexualmente, si le constan hechos sobre las circunstancias que sucedieron en torno a los eventos delictivos, dado que tanto la madre de las víctimas, la señora \*\*\*\*\* así como la tía y abuela de éstas, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* se quedaban solas con su papá, el señor \*\*\*\*\* lo que evidentemente da lugar a que fuera posible que se suscitara los hechos que narraron las víctimas, aunado a que las testigos antes mencionadas informaron a esta autoridad cómo se enteraron respectivamente de los hechos, lo que demuestra de manera indirecta las circunstancias que se vivieron en torno a los mismos, lo que originó la participación de las autoridades correspondientes para el esclarecimiento de los mismos, y precisamente dado que \*\*\*\*\* le contó lo que le hacía su papá a una prima, misma que le contó a su tía \*\*\*\*\* , quien a su vez le contó a su abuela \*\*\*\*\* es que se tuvo la intervención del DIF, lo que se corrobora con el testimonio de la licenciada \*\*\*\*\* quien refirió que el DIF tuvo intervención al encontrar a las menores en un estado de abandono y descuido, incluso que éstas quedaron al resguardo de su abuela; de ahí que, se tiene que existe un enlace lógico y coincidente con lo manifestado por las pasivos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera **infundado** lo argumentado por la defensa respecto a *que dichas testigos no les constan los hechos*, pues como se explicó en líneas anteriores, a éstas si les constan circunstancias que de manera indirecta demuestran lo que vivieron las víctimas en torno a los eventos delictivos.

Además, se cuenta con la **declaración de \*\*\*\*\***, quien manifestó que es Agente de Policía Ministerial, indicando en lo medular que acudió a corroborar la existencia de los domicilios ubicados en los numerales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de la calle \*\*\*\*\* , en la colonia \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Nuevo León, además señaló que tomó **fotografías**, las cuales reconoció cuando le fueron mostradas. A pregunta de la defensa reiteró que solamente corroboró los domicilios mencionados.

Esta declaración merece ser considerada con **certeza**, atendiendo a que el citado testigo dio cuenta de los domicilios que hizo mención, con el que se corrobora solamente la **existencia** de los mismos en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, sin embargo, se coincide con la defensa que dicho testimonio en nada abona respecto al hecho ni circunstancias de tiempo y modo. No obstante, no se comparte la postura de la defensa en el sentido que no se acreditó la existencia del domicilio que refirieron las víctimas en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, en virtud de que *el agente investigador no corroboró dicho domicilio*; se considera **infundado**, dado que



\*CO00042594760\*

CO00042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

precisamente las víctimas proporcionaron datos específicos de su domicilio en el \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, y que como era una \*\*\*\*\* , las calles no tenían nombre y no tenía numeración la casa en donde éstas vivían en aquella municipalidad, empero ello no desvirtúa la existencia de ese lugar, pues aunado a que sus atestes son coincidentes al describir dicho lugar como una casa que estaba rodeada de monte, sus dichos enlazados con lo declarado por las testigos \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\* permiten tener por acreditada la existencia de dicho inmueble, aunado a que no existe prueba de descargo que desvirtúe sus manifestaciones en cuanto a la existencia de dicho lugar.

También se toman en consideración las **declaraciones de los peritos** que a continuación se mencionan, quienes en lo que ahora resulta relevante, manifestaron lo siguiente:

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien refirió en lo que nos interesa que es **perito médico** del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* en colaboración con el médico \*\*\*\*\* , realizó un dictamen médico a la menor identificada con las iniciales \*\*\*\*\* , quien por sus características físicas edad probable mayor de \*\*\*\*\* años y menor de \*\*\*\*\* ; la cual, presentaba un himen de tipo anular franjeado dilatado, sin desgarros, el cual permitía la introducción del miembro viril en erección u objeto de similares características sin ocasionar desgarros. Que en el ano se encontraron mucosa, pliegues normales y esfínter íntegro, el cual permitía la introducción de un miembro viril sin ocasionar desgarros o laceraciones, siempre y cuando no haya resistencia física o violencia, sin que presentara huella de lesión visible traumática externa. A preguntas de la defensa refirió el tiempo que tiene de su especialidad, que ella es médico legista, que ha tomado cursos para dictámenes en delitos sexuales, que no es pediatra, que el protocolo a seguir es pedir la autorización a quien acompaña a la menor, reiteró lo relativo a los tipos de himen, conclusión a la que llegó mediante la observación.

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien refirió en lo que nos interesa que es **perito médico** del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; que el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* practicó tres dictámenes médicos a tres menores de edad:

El primero, a la menor de iniciales \*\*\*\*\* quien al momento del dictamen contaba con la edad de entre \*\*\*\*\* de edad, misma que no presentaba huellas de lesiones traumáticas externas, además, que presentaba un himen anular franjeado dilatado, tenía un desgarro antiguo al nivel de las 6 en la carátula del reloj, sin desgarros recientes; el ano presentaba pliegues y mucosa íntegros, sin presencia de desgarros. Que ese tipo de himen permite la introducción de un miembro viril u objeto de similares características sin ocasionar desgarros, y el ano de igual manera siempre y cuando no haya violencia.

El segundo dictamen, de la menor de iniciales \*\*\*\*\* no aceptó la exploración ginecológica, por lo que solamente se llevó a cabo la búsqueda de lesiones externas.

El tercer dictamen, fue practicado a la menor de iniciales \*\*\*\*\* quien al momento de la valoración contaba entre 12 y 14 años de edad, no presentaba huellas visibles de lesión traumática externa; al revisarle el área genital y rectal, presentaba un himen de tipo anular, franjeado dilatado, con presencia de un desgarro antiguo a nivel de las 6 en relación a la carátula del reloj, sin presencia de desgarros recientes; observándose el esfínter, mucosa y pliegues íntegros, sin desgarros. Que ese tipo de himen permite la introducción de un miembro viril u objeto de similares características sin ocasionar desgarros, y el ano de igual manera, siempre y cuando no haya violencia. En relación al tipo de desgarro, pudo ser que la penetración haya sido violenta.

A preguntas de la defensa refirió que el desgarro puede ser porque se presenta en una parte menos elástica de la membrana, que si las pacientes refieren que son

penetradas violentamente, presentarían un desgarramiento, que es posible que esa lesión sea por alguna caída o golpe; reiteró que a la menor \*\*\*\*\*no se le realizó la exploración ginecológica. A pregunta de la Fiscalía refirió que una penetración de manera brusca es subjetiva dependiendo de la persona, que cuando se refiere a agresiva, es porque la literatura señala como agresiva o violenta que no sea de manera cordial y sin una lubricación adecuada.

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien en lo que resulta relevante manifestó que es **perito en psicología** del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; que los días \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* valoró a una menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*por hechos que se estaban presentando desde años atrás, quien al momento de la valoración tenía \*\*\*\*\* años de edad, explicó la metodología empleada y señaló que se aplicó una prueba de inteligencia.

Refirió que la evaluada comentó que había sido agredida sexualmente desde que tenía \*\*\*\*\* años de edad, que su agresor era su papá de nombre \*\*\*\*\* , que la menor comentó que su padre le realizaba tocamientos en el área genital, que él le decía que se fuera a la habitación y que se pusiera en la cama, que como ella usa pañal, dado que tiene una discapacidad, no tiene el control de esfínteres por lo que comúnmente usa pañal, que el papá le quitaba el pañal, la acostaba boca abajo y la empezaba a picar con el pito en su cola, que lo hacía de una forma ascendente y descendente, que ella sentía dolor y molestia al realizarle eso, que le quitaba la blusa y le tocaba las chichis por debajo del brasier, que le daba besos, que le decía que no dijera nada o si no le iba a pega, que si no se dejaba no la iba a dejar salir de su casa, que la última agresión sexual fue el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*; que presentaba como indicadores clínicos tristeza y miedo; concluyendo que el nivel de inteligencia fue de 58, lo que indica un nivel de inteligencia moderada, o deficiencia moderada, o bien, retraso mental, que puede aportar la información de forma concreta dentro de sus capacidades, tiene la habilidad de poder narrar las vivencias, no con detalles como alguna otra persona, pero se estableció que ella podía narrar los hechos de forma lógica y con detalles de lugar, tiempo y circunstancias por lo que se estableció un dicho confiable; concluyendo que la menor se encontraba parcialmente ubicada en tiempo y lugar, encontrándose bien ubicada en persona, sabía perfectamente quién era, no ubicada muy bien en el área de las oficinas, que se ubicaron las fechas de los últimos eventos porque ella comentaba que había sido un \*\*\*\*\* , se estuvieron chequeando los \*\*\*\*\*s y que había sido el \*\*\*\*\*Que su discapacidad la torna mayormente vulnerable, concluyendo que presentaba **daño psicológico**, ya que la menor fue expuesta a eventos de naturaleza sexual bajo una situación donde una persona con mayor autoridad, edad, madurez emocional la utilizó como objeto sexual para satisfacción sexual. Determinando que requiere tratamiento psicológico, dado que se trata de una persona con habilidades diferenciadas tendría que ser especial para ella. Se estableció que la evaluada presentaba características de haber sido agredida sexualmente. A preguntas de la defensa refirió que la madre le mencionó que recibía apoyos en diferentes instituciones por su discapacidad desde que estaba en la \*\*\*\*\* , que la menor le refería que le desagradaba lo que le hacían.

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien en lo que resulta relevante manifestó que es **perito en psicología** del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; que en dos sesiones los días \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , realizó dos evaluaciones psicológicas a dos menores de edad de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*explicó la metodología empleada para la práctica de su experticia

Respecto a la valoración de la menor \*\*\*\*\* se destaca que ésta le refirió que se aplicaron tres pruebas psicológicas, que la menor le refería que su papá le había tocado donde hacía pipí y popó, que todo comenzó en una ocasión cuando él la llevó a la fuerza al cuarto, le jaló el cabello, la acostó en la cama, le bajó el pantalón, que le dijo que si no se dejaba iba a matar a su madre o se lo iba hacer a su hermana la menor, que le introdujo el pene por donde hace pipí y también por donde hace popó, que ella lloraba y no se movía, que si ella intentaba gritar la ahorcaba o le pegaba en la cabeza, lo que sucedió en varias ocasiones; que el \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , un \*\*\*\*\* él le dijo en el oído que le iba a ir muy mal al día siguiente, que ella ya sabía a lo que se



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

refería, es cuando ella decide decirle a una prima y es cuando se da a conocer los hechos; que la abuela llama al DIF y ponen la denuncia; que la penetración sucedió en múltiples ocasiones, que la ponía en la cama ya penetraba vía vaginal y anal, que sabía que les hacía lo mismo a sus hermanas, que escuchó entre pláticas que había videos, que en ocasiones el señor ponía a la hermana mayor a grabar cómo se lo hacía a

\*\*\*\*\*, y viceversa, que estaba molesta y enojada por lo que sucedió, por lo que decide hablar, que él constantemente las amenazaba. Concluyendo que la menor presentaba indicadores de ansiedad y tensión, que se encontraba bien ubicada en tiempo, espacio y persona, sin datos clínicos de psicosis o discapacidad intelectual que afecten en su juicio o razonamiento, presentando alteración en su estado de ánimo, lo cual se evidencia en un afecto de ansiedad, temor y enojo, derivado de los hechos denunciados, presentando datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, se consideró que su dicho es confiable, en virtud de que se presentó de manera fluida, espontánea, sin contradicciones acorde al afecto encontrado; además, encontrando que presenta un **trastorno sexual** no especificado, que se caracteriza por la confusión en la sexualidad, que se siente entre ser masculina o femenina; que se favoreció la **depravación**, dado que se introdujeron ideas que no son correctas; asimismo, que presenta un **daño psicológico** a consecuencia de los hechos denunciados, con perturbación en su estado de ánimo a consecuencia de los mismos, modificaciones en su conducta resultantes de la agresión, por lo cual se considera necesario que la evaluada acuda a un tratamiento psicológico en el ámbito privado.

En cuanto a la evaluación de la menor \*\*\*\*\* le refirió que todo comenzó cuando tenía \*\*\*\*\* años, en el municipio de \*\*\*\*\* donde vivía ella con sus hermanas, papá y mamá, luego en \*\*\*\*\* que todo empezó cuando estaba viendo la tele con sus hermanas, cuando su papá le habló y fue acomodar los zapatos, que le introdujo el pene en la vagina, que él la lastima y ella comienza a sangrar, él le llama a la hermana mayor, que le pusieron un pañal de una de las hermanas, que después de eso él la amenazó que no dijera nada o iba a matar a su mamá y le iba hacer lo mismo a su hermana menor, que al día siguiente ella amaneció manchada del pantalón y su mamá pensó que le había venido la regla, que pasó una semana y él siguió haciéndolo más seguido, que cuando terminaba le decía que se quitara, que eyaculaba en alguna ropa o trapo y se lo daba para lavarlo, que en una ocasión fue con su hermana a llevarle lonche, que él fue a donde estaba, la recargó en unas piedras y metió su pene en su vagina, que después de eso él le dijo que no se moviera, que cuando venía su hermana le dijo que dejara de llorar y se acomodó la ropa, que varias ocasiones le metió el pene en la boca y si no lo hacía la golpeaba; que el papá metía a la hermana mayor y a ella en el cuarto, que les decía que se acomodaran y las penetraba a las dos, que las ponía hincadas con los brazos en el colchón y las penetraba a las dos, que les decía que era para que dejaran de pelear, que era una forma que las castigaba para que no volvierana pelearse, que una ocasión le metió el pene en su colita y le dolió mucho, lo pateó y él se salió muy enojado del cuarto. Que concluyó que la menor se encontraba bien ubicada en tiempo, espacio y persona, sin datos clínicos de psicosis o discapacidad intelectual que afecten en su juicio o razonamiento, que presenta **daño psicológico**, con datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, alteración en vida instintiva, que no se empleó la seducción ni el engaño, que su dicho se consideró confiable; que presenta un **trastorno sexual** no especificado, que las conductas facilitan la depravación sexual, recomendó tratamiento psicológico por un año, una sesión por semana en el ámbito privado.

A preguntas de la defensa refirió que la menor \*\*\*\*\* no le mencionó cuando fue el último hecho, refirió el lenguaje no verbal durante las entrevistas de las evaluadas, que las penetraba de forma brusca, que constantemente las amenazaba con matar a su madre y que le haría lo mismo a su hermana, que en algún momento ya no oponían resistencia.

**Declaración de \*\*\*\*\***, quien en lo que resulta relevante manifestó que es **perito en psicología** del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; que los días \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, realizó un dictamen psicológico a la entonces menor \*\*\*\*\* explicó

la metodología empleada y que en la entrevista clínica semiestructurada la menor le refirió diversas situaciones de agresión sexual que comenzaron desde que tenía \*\*\*\*\* años edad, cuando vivía en el municipio de \*\*\*\*\* y continuaron cuando vivían en el municipio de \*\*\*\*\* , que las agresiones eran frecuentes, dado que su mamá viajaba a \*\*\*\*\* para la atención médica de su hermana. Que su papá la amenazaba con que le iba hacer algo a su mamá o lo mismo a su hermana, que ella no se explicaba porque su papá le hacía eso. Concluyendo en lo que nos interesa que de los eventos narrados presenta **daño psicológico**, que la evaluada se encontraba ubicada, en tiempo, espacio y persona, presentando datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, que había un **trastorno sexual**, así como una **depravación** a futuro derivado de los hechos que había relatado, por lo que se le recomendó un tratamiento psicológico sin especificar el tiempo, que su dicho se consideró confiable. A preguntas de la defensa refirió que se les explicó en qué consistía la pericial, que no va a recuperar su estabilidad emocional, que probablemente se pudo haber evitado esas circunstancias. A pregunta de la Fiscalía refirió que había amenazas constantes por parte del padre; que le haría algo a su mamá.

Experticias que adquieren **valor jurídico probatorio**, al ser analizadas de una manera libre, lógica y sometidas a la crítica racional, ya que se advierte que las mismas fueron elaboradas por personas con conocimientos especiales en las áreas dictaminadas, mismos que pertenecen al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, lo que revela que cuentan con experiencia para realizar ese tipo de exámenes, al estar adscritos a departamentos especializados en esas áreas; mismos que además explicaron los conocimientos especiales con los que cuentan, las metodologías que fueron desarrolladas en sus respectivas experticias, las técnicas que emplearon para elaborarlas y concluir cada uno en la forma en que lo hicieron respectivamente, sin que pase por alto que sus testimonios no fueron sometidos a contrainterrogatorio por parte de la Defensa que revelaran deficiencia alguna en sus opiniones expertas.

Ahora bien, respecto al testimonio de los peritos médicos \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*es de establecer que se considera que éstos aportan información sobre las características morfológicas del himen y ano respectivamente de las pasivos, encontrando solamente como relevante que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* presentaban desgarró antiguo en su himen, lo que robustece el dicho de las referidas víctimas.

Por otra parte, respecto a lo argumentado por la defensa en cuanto a que las víctimas refirieron que *las agresiones fueron de manera brusca o violenta, por lo que en su caso deberían de presentar algún desgarró en su ano*, se estima **infundado**, dado que se toma en consideración que las agresiones datan desde el año \*\*\*\*\* , mismas que se fueron prolongando en el tiempo respectivamente en cada una de ellas, de tal forma que, pretender que persista una lesión en el área anal o vaginal trascurrido tiempo resultaría inadmisibles, máxime que de las citadas declaraciones de los peritos en medicina se advierte que precisaron que el himen y ano de las pasivos \*\*\*\*\* permiten la introducción del miembro viril en erección u objetos similares características sin ocasionar desgarró en vagina y ano, lo que podría explicar por qué no hubo lesiones o laceraciones en el ano; sin soslayar que se estima que el hecho de que \*\*\*\*\*no presente lesiones en el área vaginal, y que tanto \*\*\*\*\* como\*\*\*\*\*no presenten lesiones en el ano, o bien, en otras áreas del cuerpo, no significa que los eventos que narraron no hayan sucedido; sin que pase por alto que las cuatro víctimas refirieron que ya no oponían resistencia a las agresiones sexuales, que aún y cuando éstas le decían que no querían, éste las sujetaba penetrándolas vía anal y vaginal, debiendo precisar que cómo acto de sometimiento las amenazaba con que les haría daño a su mamá y hermana menor \*\*\*\*\*Bajo este contexto, este Juzgador considera que asumir que el vencimiento de la resistencia de una víctima de violación, sólo puede lograrse a partir de actos de violencia física manifestados en lesiones de naturaleza y aspecto explícitamente vinculantes a la ejecución del delito, constituye un estereotipo en vías de erradicación, ya que de un ataque podrían no resultar lesiones aparentes, más que de tipo psicológico.





\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Por otra parte, se debe precisar que se advierte que las narraciones que realizaron las víctimas respectivamente en las entrevista de las peritos en psicología es información que éstas recabaron en la práctica de la pericial, es decir, esa información es únicamente parte de la metodología que los peritos emplean para poder determinar el estado emocional de los evaluados, y precisamente es la conclusión del dictamen lo que, en su caso, este Tribunal podría considerar para la emisión de unadeterminación.

Sirve de sustento la tesis con número de registro 162020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: **“PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA.** <sup>13</sup>”

No obstante, también sirve de sustento la tesis con número de registro 2019751, cuyo rubro señala lo siguiente: **“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN SU VERTIENTE PSICOLÓGICA. ATENTO A QUE ESTE DELITO PUEDE SER DE REALIZACIÓN OCULTA, Y CONFORME A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A ÉSTA, ENTRELAZADAS ENTRE SÍ, TIENEN VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE PARA SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”**

De aquí que, al existir una **consistencia** en lo narrado por las víctimas con el resultado respectivo de cada prueba pericial, es decir, que se concluyó que derivado de los hechos denunciados presentan un **daño psicológico**, ello le otorga mayor credibilidad a su dicho.

En ese tenor, al realizar un enlace lógico y jurídico de la información obtenida de la prueba producida en la audiencia de juicio, se puede concluir de manera razonable, que **se acreditan de forma parcial los hechos que atribuye la representación social.**

## 5. Análisis de los delitos en relación a la víctima \*\*\*\*\*

### 5.1 Delito de Equiparable a la Violación (evento 1)

En cuanto al delito **Equiparable a la Violación**, previsto por el artículo 267<sup>14</sup> en relación al 265, del Código Penal para el Estado, se advierte respecto al primer evento suscitado en el año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la entonces menor en la vía vaginal y anal cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

Dicho ilícito se compone en su forma básica, conforme a la propuesta fáctica materia de acusación, de los siguientes elementos:

- I. La existencia de la cópula; y,
- II. Que dicha cópula se imponga a persona menor de \*\*\*\*\*.

Así pues, de igual manera, con las pruebas ya analizadas y valoradas en párrafos anteriores, **se justifica también la existencia de tal hecho materia de la acusación**, tal como se plasmó en líneas anteriores, a lo cual nos remitimos en aras

<sup>13</sup> Los psicólogos que se desempeñan en la atención y evaluación de los conflictos familiares, caracterizados por situaciones de maltrato o violencia, tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia. Así, el peritaje psicológico de la violencia en las familias es más que un conjunto de instrumentos destinados a responder a una pregunta requerida por el juez, ya que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico. De ahí que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos de violencia familiar narrados, o las conductas de violencia familiar hechas valer, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de las partes para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, el daño emocional provocado a los miembros de la familia. En ese sentido y dada la naturaleza de dicha probanza, puede servir como prueba directa de la violencia familiar, ya que al tratarse del estado psicológico actual de las personas puede ayudar a concluir si deriva de actos violentos, aun cuando no se mencionen concretamente cuáles fueron.

<sup>14</sup> Artículo 267.- Se equipara a la violación y se castigara como tal, la cópula con persona menor de trece años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.

de evitar repeticiones ociosas, habida cuenta que como se ha visto, la víctima hizo referencia esencialmente a los mismos hechos que fueron materia de acusación, esto es, que la primera ocasión que sucedió fue en el año \*\*\*\*\* cuando tenía \*\*\*\*\* años de edad, era de madrugada, ya que aproximadamente a las 5:00 ó 6:00 de la mañana su mamá llevó a su hermana \*\*\*\*\* a consulta porque tiene necesidades especiales, ya que padece hidrocefalia, esa vez estaba durmiendo con una de sus hermanas, que habían dos camas, cuando su padre \*\*\*\*\* se levantó y le dijo que fuera con él al cuarto, ahí la aventó a la cama y la empezó a desvestir, le quitó lo que traía puesto, le dejó una blusita que traía, la recostó en la cama y él se subió encima de ella, le separó las pernas, la tomó de los hombros, le metió su pene en su vagina hasta que tuvo un sangrado, metió una cubeta con agua y la empezó a limpiar con un trapo, se limpió él, después continuó haciendo eso, que ella gritó pero ella le tenía tapada la boca, sintió dolor, después puso una toalla en la cintura para no manchar y siguió haciendo eso por un rato, le dijo que se levantara y se bañara, que se cambiara y que se pusiera un trapo porque estaba sangrando, que ella no sabía porque estaba sangrando pero sentía mucho dolor, que no entendía en ese momento lo que le estaba haciendo, que ella se sentía mal y triste. Por lo que la manifestación de la víctima, administrada con el resto de las pruebas ya analizadas y valoradas, se consideran suficientes para acreditar el primer evento, toda vez que lo declarado por \*\*\*\*\* concatenado con el resultado de la pericial en psicología elaborada por la perito \*\*\*\*\* guardan consistencia y corroboran el dicho de la víctima, por lo que se tiene por demostrada la cópula vía vaginal a la pasivo, sin que pase por alto que el médico \*\*\*\*\* en su pericial determinó que la entonces menor presentaba un desgarramiento antiguo en himen, probanzas que permiten establecer, que en el año \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, se ejecutó una acción consistente en que el acusado le impuso la cópula vía vaginal en las condiciones que indicó la menor de referencia.

Hechos que efectivamente son constitutivos del delito de **Equiparable a la Violación**, toda vez que los mismos encuadran en la hipótesis normativa descrita anteriormente, debido a que se demostró, por una parte, el primero de los elementos de dicho delito, esto es, que el acusado **le impuso la cópula a la pasivo**, toda vez que la propia víctima refiere que el acusado \*\*\*\*\* le introdujo su pene en la vagina, tal como ha quedado expuesto.

Así mismo, se acredita también el segundo elemento de dicha figura delictiva, es decir, que **dicha cópula la impuso el activo cuando la víctima contaba con \*\*\*\*\* años de edad**, ello, igualmente queda patentizado con el dicho de propia víctima, su madre y el acta de nacimiento de la menor \*\*\*\*\* estableciéndose que su fecha de nacimiento es día nacimiento \*\*\*\*\* por lo que a la fecha de los hechos (año \*\*\*\*\* ) contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

En estas condiciones, se demuestra plenamente la existencia del delito de **Equiparable a la Violación**, previsto y sancionado por el artículo 267 en relación al 265, y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

## 5.2 Delitos de Equiparable a la Violación (eventos 2 y 3)

En cuanto al análisis de los delitos **Equiparables a la Violación**, previstos por el artículo 268<sup>15</sup> en relación al 265, del Código Penal para el Estado, se advierten:

- Segundo evento suscitado en el año \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía oral de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.
- Tercer evento acaecido en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*

<sup>15</sup> **Artículo 268.-** Se equipara a la violación y se castigara como tal, la introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, así como la introducción de este último por la vía oral, sin la voluntad del sujeto pasivo.



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía oral de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

Dicho ilícito se compone en su forma básica, conforme a la propuesta fáctica materia de acusación, de los siguientes elementos:

- I. Que un sujeto introduzca el miembro viril en el pasivo por la vía oral; y
- II. Que dicha acción la realice, sin la voluntad del sujeto pasivo.

Así pues, de igual manera, con las pruebas ya analizadas en el apartado de valoración de la prueba (*punto 4*), **se justifica también la existencia del segundo y tercer hecho materia de la acusación**, a los cuales nos remitimos (*punto 3*), dado que la víctima \*\*\*\*\* refirió en lo que nos interesa:

- Que en ese mismo año \*\*\*\*\* , cuando aún contaba con \*\*\*\*\* años de edad, su padre \*\*\*\*\* le hacía lo mismo, que él cuidaba chivas, a veces iba a ayudarlo, que en el monte le hacía lo mismo, que estando en su casa él cuidaba que no hubiera nadie y hacía lo mismo, le metía su pene en su vagina, la besaba y si no le hacía caso, le metía el pene en la boca hasta que eyaculaba en su boca. Que las penetraciones que le hacía también eran por el ano, cuando le ponía el pene en la boca sentía feo, la sujetaba del cabello para que no se quitara, sabe que eyaculaba porque le salía semen, un líquido blanco, que en ese momento no sabía que era semen.
- Que en el en \*\*\*\*\* habitaron hasta \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , lo que recuerda porque fue cuando ella salió de la \*\*\*\*\* , que cuando tenía \*\*\*\*\* años de edad precisamente se fueron a vivir a \*\*\*\*\* , refiriendo que ella nació en el año \*\*\*\*\* y que ya había cumplido \*\*\*\*\* años para \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que su papá le hacía lo mismo, que le ponía su pene en la boca.

Hechos que efectivamente son constitutivos del delito de **Equiparable a la Violación**, toda vez que los mismos encuadran en la hipótesis normativa descrita anteriormente, debido a que se demostró, por una parte, el primero de los elementos de dicho delito, esto es, que el acusado **le introdujo el pene a la pasivo vía oral**, toda vez que la propia víctima así lo refirió, al narrar que eso había sucedido cuando vivían en el municipio de \*\*\*\*\* en el año \*\*\*\*\* , así como también en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* cuando vivían ya en \*\*\*\*\* , Nuevo León, encontrando que su dicho no se encuentra aislado, dado que se robustece con la declaración de la perito en psicología \*\*\*\*\* , así como por el resto de la prueba previamente analizada.

En estas condiciones, se demuestra plenamente la existencia de los delitos de **Equiparable a la Violación**, previstos en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 (segundo evento en el tercer supuesto y tercer evento en el primer supuesto) ambos delitos en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

### **5.3 Delitos de Violación (eventos 4 y 6)**

En relación al análisis de los delitos de **Violación**, previstos y sancionado por los artículos 265<sup>16</sup> y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

- Cuarto evento, en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal y anal de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

<sup>16</sup> **Artículo 265.-** Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.

- Sexto evento, el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.

Se tiene que los elementos del tipo penal son:

- I.- La verificación de una cópula, con el empleo de violencia física o moral como medio comisivo; y,
- II.- La ausencia de voluntad de la víctima para permitir dicha cópula.

Por lo que hace al **primer elemento** de la estructura típica del delito en estudio, se acreditó precisamente con lo declarado por \*\*\*\*\* quien refirió que en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , cuando tenía \*\*\*\*\* años de edad y vivían en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, recuerda su papá le hacía lo mismo, que le introducía el pene en la vagina y en el ano, asimismo, que recordaba que la última agresión fue en fecha el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* por la noche, ella tenía \*\*\*\*\* de edad, su mamá estaba trabajando en \*\*\*\*\* en el turno de la tarde, que su mamá salía en la noche de trabajar; que su papá estaba en casa, acababa de llegar de su trabajo, se andaba alistando para ir por su mamá al trabajo, que ella estaba en la computadora, no recuerda si su hermana \*\*\*\*\* estaba en casa, él cerró las puertas de la casa, le dijo que fueran a la parte de atrás en el patio, ahí había una mesita, le empezó a desabrochar el pantalón y le bajó el pantalón hasta las rodillas, le dijo que se pusiera hincada en un banco que estaba ahí, él se bajó su ropa interior, sacó su pene, lo puso en su vagina, empezó a meterlo y sacarlo de su vagina, que él con sus manos le empezó a apretar el abdomen pero no se quitaba, después se quitó, le dijo que se vistiera y ya le habló a su mamá para ir por ella a su trabajo, en esa ocasión que él eyaculó en sus manos, empezó a frotar con sus manos el su pene hasta que eyaculó. Testimonio que enlazado con el dictamen psicológico de la perito \*\*\*\*\* así como el resultado del dictamen médico practicado por el perito médico \*\*\*\*\* , en relación a las declaraciones de \*\*\*\*\* y la menor \*\*\*\*\* , se acreditó que el activo en el domicilio de la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, en \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* le impuso la cópula vía vaginal y anal a la mencionada víctima, mientras que el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , le impuso cópula vía vaginal.

En cuando al **segundo elemento**, en ambos eventos quedó por demostrado el empleo de violencia moral, esto, con el dicho de la propia víctima \*\*\*\*\* pues a través de su narrativa de hechos, se acreditó que los actos sexuales que le fueron efectuados por su padre en las fechas antes indicadas, se verificaron con la ausencia de la voluntad de la misma, pues refirió que cómo acto de sometimiento la amenazaba con que les haría daño a su mamá y hermana menor \*\*\*\*\* por lo que, este Juzgador considera que asumir que el vencimiento de la resistencia de una víctima de violación, sólo puede lograrse a partir de actos de violencia física manifestados en lesiones de naturaleza y aspecto explícitamente vinculantes a la ejecución del delito, constituye un estereotipo en vías de erradicación, ya que de un ataque podrían no resultar lesiones aparentes, más que de tipo psicológico, empero, es de establecerse como quedó indicado en líneas anteriores, la víctima \*\*\*\*\* al momento del dictamen médico presentaba un desgarramiento antiguo en himen, lo que otorga mayor credibilidad a su dicho.

En estas condiciones, se demuestra plenamente la existencia de los delitos: por el cuarto evento y sexto, los delitos de **Violación**, previstos y sancionados por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado.

### 5.3 Delito de la Violación (evento 5)

En cuanto al quinto evento que la Fiscalía encuadró en la figura típica de **Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados desde el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, al introducir el acusado el



\*CO00042594760\*

CO00042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

miembro viril en la vía vaginal y anal de la entonces menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.

Es de establecer que de la narración de la víctima \*\*\*\*\* no se advierten los hechos que refirió la Fiscalía sucedieron en el mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , si bien es cierto, la pasivo \*\*\*\*\* en su declaración hace referencia a diversos eventos en lo que su padre le introdujo el pene vía vaginal y anal, mismos que ocurrieron en el domicilio de la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , lo cierto es también que no refirió que hayan ocurrido específicamente en el mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , de tal forma que no es posible establecer plenamente la existencia del delito de **Violación** respecto al hecho en comentario.

Consecuentemente, dado que conforme a los preceptos constitucionales y legales ya invocados en esta resolución, la institución del Ministerio Público tiene la obligación de **acreditar la existencia de los hechos** materia de acusación, así como los **elementos constitutivos del delito** de que se trate y la **responsabilidad penal** de la persona a quien le atribuye aquél; lo que implica que las pruebas de la Representación Social deben suministrar información penalmente relevante, a fin de lograr el convencimiento sobre la intervención de quien afirma representó los hechos delictuosos, bajo alguna forma de autoría o participación, esto es, la carga de probar su acusación; lo cual no se actualizó en este caso, por ende, lo procedente es tener por **no acreditada la existencia del delito de Violación (quinto evento)**, atribuido a \*\*\*\*\* en su comisión.

#### 6. Análisis de los delitos en relación a la víctima \*\*\*\*\*

##### 6.1 Delitos de Equiparable a la Violación (eventos 1, 2, 3 y 5)

En cuanto a los delitos de **Equiparable a la Violación**, previsto por el artículo 267<sup>17</sup> en relación al 265, del Código Penal para el Estado, se advierten:

- Primer evento, hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía vaginal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.
- Segundo evento, hechos acaecidos en el año \*\*\*\*\* , en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía vaginal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.
- Tercer evento, hechos del año \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía anal, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.
- Quinto evento, hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal y anal de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.

Dicho ilícito se compone en su forma básica, conforme a la propuesta fáctica materia de acusación, de los siguientes elementos:

- I. La existencia de la cópula; y,
- II. Que dicha cópula se imponga a persona menor de \*\*\*\*\*.

Así pues, de igual manera, con las pruebas ya analizadas y valoradas en párrafos anteriores, **se justifican también la existencia de tales hechos materia de la acusación**, tal como se plasmó en líneas anteriores (*páginas 4 y 5*) a lo cual nos remitimos en aras de evitar repeticiones ociosas, precisando que la víctima \*\*\*\*\* señaló en relación al primer evento que en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , su mamá no

<sup>17</sup> Artículo 267.- Se equipara a la violación y se castigara como tal, la cópula con persona menor de trece años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiere resistir la conducta delictuosa.

estaba, estaban en el cuarto donde había televisión con sus hermanas, su papá le habló al cuarto que estaba en la parte de atrás con la excusa de que juntara los zapatos, él empezó a querer jugar con ella, ella no cedió y la empezó hablar en un tono de voz muy fuerte, que comenzó a golpearla y le dijo que se desvistiera, que él cerraba la mano y sacaba su dedo del medio y le pegaba en la cabeza, les jalaba el cabello y les sujetaba muy fuertes las manos, que cuando hacían mucho ruido les tapaba la boca; después abusó sexualmente de ella vía vaginal, introdujo su pene en su vagina, a lo cual, ella se movía demasiado, se resistía le decía que le dolía mucho, al mínimo movimiento de querer quitarse la lastimaba, que empezó a sangrar demasiado, él le habló a su hermana \*\*\*\*\* , que él mismo se asustó porque era demasiada la sangre, que empezó a mancharse de las piernas y toda la cama, que dejó un charco de sangre en el piso, le habló a su hermana \*\*\*\*\* para que limpiara, le dijo que a ver cómo limpiaba eso, la limpió y le puso uno de los pañales que usaba su hermana \*\*\*\*\* que tiene hidrocefalia; esa primera vez ella estaba en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , fue después de llegar de la escuela, que lo que introdujo en su vagina fue su pene, que la amenazaba con que iba a matar a su mamá y que le iba a hacer lo mismo a su hermana más pequeña que en ese entonces tenía \*\*\*\*\* años, que ella estaba llorando y tratando de quitárselo de encima pero no podía, que a día siguiente amaneció manchada del pantalón y le preguntó su mamá qué le había pasado, ella le dijo que se había lastimado en la escuela, que ella sólo le evadía el tema y solamente le decía que no sabía, que siguió diciéndole que seguramente era la menstruación, que no le dijo nada a su mamá porque sentía mucho miedo por las amenazas o que le hiciera lo mismo a su hermana

\*\*\*\*\* , que en esa ocasión su mamá andaba con su hermana en sus consultas.

En relación al segundo evento, refirió que la semana del mismo mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , fueron ella y su hermana \*\*\*\*\* a dejarle lonche en el cerro, que las mandaba a cuidar el ganado a una por un lado y a otra por el otro mientras él comía, que él la siguió y la escondió atrás de las palmas, le dijo que se bajara el pantalón, la puso en cuclillas, lo recuerda porque le lastimaban las piedras en las rodillas, le introdujo en varias ocasiones su pene en la vagina, a ella le dolía mucho y gritaba, él se molestaba porque hacía ruido, él se percató de que \*\*\*\*\* venía y le dijo que rápido se subiera el pantalón y que no dijera nada.

Respecto al tercer evento, señaló que pasó en el año \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* que su papá le mandó a hablar para la habitación, que en esa ocasión le metió el pene por la parte de atrás, que esa vez le dolió mucho, que hizo que se quitara y él se salió del cuarto muy enojado, pero antes le pegó en la cabeza, que en su parte anal le introdujo el pene, antes decía que fue en su colita, que eso cuando tenía \*\*\*\*\* de edad.

Del quinto evento, indicó que dado que en \*\*\*\*\* habitaron hasta \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , lo que recuerda porque acababa de salir de la \*\*\*\*\* , luego habitaron en el domicilio en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León; en esa casa recuerda que la metía a la recámara, que solamente había un cuarto, que ellas dormían en una litera en la parte de la sala, le mandó hablar y ella le decía que no, que no quería que le hiciera nada, pero él insistía y la violó de manera anal y vaginal, lo que ocurrió desde \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que él aprovechaba cuando su mamá se iba a trabajar, que ella en ese entonces tenía \*\*\*\*\* .

Por lo que la manifestación de la víctima, administrada con el resto de las pruebas ya analizadas y valoradas, se consideran suficientes para acreditar el los cuatro eventos antes mencionados, toda vez que lo declarado por \*\*\*\*\* concatenado con el resultado de la pericial en psicología elaborada por la perito \*\*\*\*\* guardan consistencia y corroboran el dicho de la víctima, por lo que se tiene por demostrada la cópula vía vaginal a la pasivo, sin que pase por alto que el médico \*\*\*\*\* en su pericial determinó que la entonces menor presentaba un desgarramiento antiguo en himen, aunado a que la pasivo \*\*\*\*\* refirió que cuando vivían aún en \*\*\*\*\* cuando iba llegando de la \*\*\*\*\* observó que su hermana \*\*\*\*\* se estaba bañando y que había un trapito con sangre, ella le preguntó qué le había pasado, ella después le dijo que su papá la había lastimado, no le dijo cómo pero se imaginó lo que su papá le había hecho, ya casi no hablaron de eso, que esa vez que llegó de la \*\*\*\*\* la puerta estaba cerrada, que estuvo tocando para que le



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

abrieran, salió su hermana y su papá estaba acostado, solamente habían estado encerrados ella y él, vio a su hermana con su cara como que había llorado, estabasería y triste, lo que le otorga mayor confiabilidad al dicho de la víctima en comentario.

Hechos que efectivamente son constitutivos de los delitos de **Equiparable a la Violación**, toda vez que los mismos encuadran en la hipótesis normativa descrita anteriormente, debido a que se demostró, en cada uno de los elementos de dichos delitos, esto es, que el acusado **le impuso la cópula a la pasivo**, toda vez que la propia víctima refiere que el acusado \*\*\*\*\* le introdujo su pene en la vagina y ano respectivamente, tal como ha quedado expuesto anteriormente.

Así mismo, se acredita también el segundo elemento de dicha figura delictiva, es decir, que **dichas cópulas la impuso el activo cuando la víctima contaba con menos de \*\*\*\*\* de edad**, ello, igualmente queda patentizado con el dicho de propia víctima, su madre \*\*\*\*\* y el acta de nacimiento de la menor \*\*\*\*\* estableciéndose que su fecha de nacimiento es día nacimiento \*\*\*\*\*2005, por lo que a la fecha del último hecho (agosto de \*\*\*\*\*) contaba con menos de \*\*\*\*\* de edad

En estas condiciones, se demuestran plenamente la existencia de los delitos de los delitos de **Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado, por los primer, segundo y tercer eventos. Así como por el quinto evento, el delito de **Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

#### 6.2 Delito de Equiparable a la Violación (evento 4)

En cuanto al análisis del delito **Equiparable a la Violación**, previsto por el artículo 268<sup>18</sup> en relación al 265, del Código Penal para el Estado, se advierten:

- Cuarto evento, hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía oral de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.

Dicho ilícito se compone en su forma básica, conforme a la propuesta fáctica materia de acusación, de los siguientes elementos:

- I. Que un sujeto introduzca el miembro viril en el pasivo por la vía oral; y
- II. Que dicha acción la realice, sin la voluntad del sujeto pasivo.

Así pues, de igual manera, con las pruebas ya analizadas en el apartado devaluación de la prueba (*punto 4*), **se justifica también la existencia del segundo y tercer hecho materia de la acusación**, a los cuales nos remitimos (*punto 3*), dado que la víctima \*\*\*\*\* refirió en lo que nos interesa narró que su papá \*\*\*\*\* en una ocasión introdujo su pene en su boca hasta eyacular, lo que comenzó en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* ya cuando vivían en \*\*\*\*\* en el domicilio de la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, así como que después de cada agresión sexual se cambiaba y la ponía a lavar su ropa, que todas las prendas que se ensuciaron las tenía que ir a lavar, así como también la prenda con la que se limpiaría él.

Hechos que efectivamente son constitutivos del delito de **Equiparable a la Violación**, toda vez que los mismos encuadran en la hipótesis normativa descrita anteriormente, esto es, que el acusado **le introdujo el pene a la pasivo vía oral**,

<sup>18</sup> Artículo 268.- Se equipara a la violación y se castigara como tal, la introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, así como la introducción de este último por la vía oral, sin la voluntad del sujeto pasivo.

aunado a que el dicho de la víctima, adminiculado con el resto de las pruebas ya analizadas y valoradas, se consideran suficientes para acreditar el evento antes mencionado, toda vez que lo declarado por \*\*\*\*\*concatenado con el resultado de la pericial en psicología elaborada por la perito \*\*\*\*\*guardan consistencia y corroboran el dicho de la víctima, por lo que se tiene por demostrado que el activo introdujo su pene en la boca de la pasivo.

En estas condiciones, se demuestra plenamente la existencia del delito de **Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

### 6.3 Delito de la Violación (evento 6)

En relación al análisis del delito de **Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265<sup>19</sup> y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

- Por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* a las 20:00 horas, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en en la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.

Por lo que hace al **primer elemento** de la estructura típica delito en estudio, se acreditó precisamente con lo declarado por \*\*\*\*\* quien refirió que recordaba que la última violación fue en el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* en el domicilio de la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Nuevo León, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad, que esa agresión pasó tarde, su mamá estaba trabajando en \*\*\*\*\*, sus hermanas estaban afuera y que su papá mandó a su hermana \*\*\*\*\* a la tienda por cigarros, que él le habló al cuarto, él se acostó, le bajó el pantalón, él se bajó el pantalón hasta las rodillas y la subió encima de él, le dijo que ella no quería que la lastimaba, él le dijo que se callara, que bien que le gustaba, ella le dijo que no que no era cierto, que ella no quería que le hiciera eso, él solo le insistía en que callara, la violó de manera vaginal, le puso el pene en su vagina, ella traía un pantalón y una playera, el pantalón estaba hasta las rodillas, en esa ocasión su padre eyaculó, vio que le salía el líquido por su pene, que su pantalón se manchó y su calzón también, que fue a lavar la ropa. Que las amenazas eran en casa agresión sexual, ella se sentía asustada, con mucho miedo y siempre sentía que la lastimaba pensaba cómo hacerle para que alguien se enterara, pero el miedo la invadía y ya no podía hacer nada.

Declaración que se concatena con el dictamen psicológico de la perito \*\*\*\*\* dado que derivado de los hechos denunciados la entonces menor presentaba un daño psicológico, asimismo, su ateste se enlaza con el resultado del dictamen médico elaborado por \*\*\*\*\*, quien determinó que \*\*\*\*\* presentaba un desgarramiento antiguo en el himen, lo que permite llegar a la conclusión que el día \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* a las 20:00 horas, en el domicilio de la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Nuevo León, el acusado le introdujo el miembro viril en la vaginaa \*\*\*\*\* , cuando ésta contaba con \*\*\*\*\* de edad.

En cuando al **segundo elemento**, quedó por demostrado el empleo de violencia moral, esto, con el dicho de la propia víctima \*\*\*\*\* pues a través de su narrativa de hechos, se acreditó que el acto sexual impuesto por su padre en la fecha antes indicada, se verificaron con la ausencia de la voluntad de la misma, pues refirió que la mayoría de las veces le pegaba en la cabeza, que cuando comenzaron las agresiones comenzó a golpearla y le dijo que se desvistiera, que frecuentemente él cerraba la mano y sacaba su dedo del medio y le pegaba en la cabeza, le jalaba el cabello y la sujetaba muy fuerte de las manos, que cuando hacía mucho ruido le tapaba

---

<sup>19</sup> **Artículo 265.-** Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.





**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

la boca, que al mínimo movimiento de querer quitarse la lastimaba, por lo que precisamente como acto de sometiendo el activo infundía miedo a la víctima, precisando la víctima que le tenía mucho miedo a su papá.

En estas condiciones, por el sexto evento se demuestra plenamente la existencia del delito de **Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado.

### **7. Delitos de Pornografía Infantil en perjuicio de \*\*\*\*\***

Es de establecer que el artículo 14 de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a la víctima de estos delitos, dispone:

*“Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.”*

Así, el tipo penal previsto por dicho numeral, en una de sus vertientes se hace consistir precisamente en una acción consistente en someter a una persona a que realice actos pornográficos, lo que a criterio de este Tribunal no se encuentra plenamente demostrado, dado que atendiendo a la mecánica de hechos referida por las menores, el acto pornográfico se hace consistir en la videograbación de partes de su cuerpo, considerando que para tener por demostrado ese extremo, la prueba idónea es precisamente el material gráfico que aludieron las menores, sin que se probara en juicio la existencia de dicha prueba material, por ende, lo procedente es tener por **no acreditada la existencia de los delitos de Pornografía Infantil**, ni la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* en su comisión.

### **8. Análisis de los delitos en relación a la víctima \*\*\*\*\***

#### **8.1 Delitos de Equiparable a la Violación (eventos 1 y 2)**

En cuanto a los delitos de **Equiparables a la Violación**, previstos por el artículo 267<sup>20</sup> en relación al 265, del Código Penal para el Estado, se advierten:

- Primer evento, hechos suscitados en el año \*\*\*\*\* en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía vaginal y anal cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.
- Segundo evento, hechos acontecidos en el año \*\*\*\*\* en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía anal cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

Dicho ilícito se compone en su forma básica, conforme a la propuesta fáctica materia de acusación, de los siguientes elementos:

- I. La existencia de la cópula; y,
- II. Que dicha cópula se imponga a persona menor de 13 años.

Así pues, de igual manera, con las pruebas ya analizadas y valoradas en párrafos anteriores, **se justifican también la existencia de tales hechos materia de la acusación**, tal como se plasmó en líneas anteriores (*páginas 8 y 9*) a lo cual nos

<sup>20</sup> **Artículo 267.** - Se equipara a la violación y se castigara como tal, la cópula con persona menor de trece años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.

remitimos en aras de evitar repeticiones ociosas, precisando que la víctima \*\*\*\*\*refirió:

En cuando al primer evento, que vivían en el \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, en esa casa habitaban, su papá, su mamá, ella y sus hermanas \*\*\*\*\*; recuerda que cuando pasó la primera vez ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, cursaba \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , **fue en el año \*\*\*\*\***; su papá le dijo que se fuera a la cama, que se quitara el pañal, su mamá no estaba y sus hermanas estaban en la escuela, ella estaba en el sillón y su papá le dijo que se fuera a la cama y se quitara el pañal, ella se fue a la cama, se puso boca abajo sobre la cama, él metió su pene detrás de su vagina, por donde hace pipí, también por donde se hace popó, que en ese entonces a lo que se llama pene le decía pito, y al ano le decía cola, él se movía fuerte, ella no hizo nada, no tuvo llanto porque la tapó con una almohada, que si sintió dolor; pero que ya no se acuerda, esa primera vez le tocaba sus pechos, después él le decía que se pusiera el pañal, no recuerda si sangró, ella se puso el pañal, él le dijo que si decía algo no la iba a dejar salir, que ella normalmente no salía, que normalmente estaba en su casa en el cuarto, que no tenía dificultad para moverse cuando tenía \*\*\*\*\* años.

Respecto al segundo evento, manifestó que **como a la semana** su papá le volvió a hacer lo mismo, ella aún tenía \*\*\*\*\* años de edad, esa vez el siguió haciendo lo mismo, él le decía que se fuera a la cama, la puso boca abajo, la penetró con su pene en su cola o ano, también por la vagina, no recuerda dónde estaba su mamá; que esas violaciones las seguía haciendo 2 veces a la semana, que su papá esperaba a que se le secara su periodo menstrual; que no le dijo a su mamá de las violaciones porquetenía miedo, que su papá tenía el carácter fuerte, era muy agresivo, le pegaba en la cabeza.

Por lo que la manifestación de la víctima, administrada con el resto de las pruebas, se consideran suficientes para acreditar el los dos eventos antes mencionados suscitados en el año \*\*\*\*\* , toda vez que lo declarado por \*\*\*\*\* concatenado con el resultado de la pericial en psicología elaborada por la perito \*\*\*\*\* , guardan consistencia y corroboran el dicho de la víctima.

Sin que pase por alto lo argumentado por la defensa cuanto a que las víctimas refirieron que *las agresiones fueron de manera brusca o violenta, por lo que en su caso deberían de presentar algún desgarró en su ano*, se estima **infundado**, dado que se toma en consideración que las agresiones, en este caso, datan desde el año \*\*\*\*\* , mismas que se fueron prolongando en el tiempo, por lo que resulta ilógico que persista una lesión en el área anal o vaginal en la pasivo al paso del tiempo, aunado a que la víctima \*\*\*\*\* refirió que en la primer agresión sexual mientras su padre la penetrabaella no hizo nada.

Hechos que efectivamente son constitutivos de los delitos de **Equiparable a la Violación**, toda vez que los mismos encuadran en la hipótesis normativa descrita anteriormente, debido a que se demostraron los elementos de dichos delitos, esto es, que el acusado **le impuso la cópula a la pasivo**, toda vez que \*\*\*\*\* refiere que el acusado \*\*\*\*\* le introdujo su pene en la vagina y ano respectivamente, tal como ha quedado expuesto anteriormente.

Así mismo, se acredita también el segundo elemento de dicha figura delictiva, es decir, que **dichas cópulas la impuso el activo cuando la víctima contaba con \*\*\*\*\* años de edad**, ello, igualmente queda patentizado con el dicho de propia víctima, su madre \*\*\*\*\* y el acta de nacimiento de la menor \*\*\*\*\* estableciéndose que su fecha de nacimiento es día nacimiento \*\*\*\*\* , por lo que a la fecha de dichos eventos (\*\*\*\*\* ) contaba con \*\*\*\*\* años de edad

En estas condiciones, se demuestra plenamente la existencia de los delitos **Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionados por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

## 8.2 Delito de la Violación (evento 3 y 4)

En relación al análisis de los delitos de **Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265<sup>21</sup> y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

- Tercer evento, mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\* , Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía vaginal y anal, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.
- Cuarto evento, hechos del día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\* , Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía anal de la menor, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.

Por lo que hace al **primer elemento** de la estructura típica delito en estudio, se acreditó precisamente con lo declarado por \*\*\*\*\* quien refirió:

En relación al tercer evento, que cuando empezaron a vivir en \*\*\*\*\* en el \*\*\*\*\* , ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, vivían en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, se cambiaron a vivir a ese domicilio porque ella se ponía mala, se enfermaba de la cabeza y del estómago, cuando vivían en \*\*\*\*\* la llevaba su mamá al \*\*\*\*\* , pero que en \*\*\*\*\* su papá continuó con las agresiones, estando en la sala, le decía que se fuera al cuarto y le hacía lo mismo, le metía el pene en el ano y vagina, sus hermanas andaban afuera y su mamá trabajando.

Respecto al cuarto evento, que la última vez fue el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que ella tiene fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , por lo que para esa fecha ya había cumplido \*\*\* años de edad, que eso sucedió a la una de la tarde, su papá estaba en casa, su mamá se fue a trabajar, sus hermanas estaban en la escuela o en casa de su abuela, que estaba a cuatro casas, esa vez ella estaba en la silla de la litera, su papá le dijo que se fuera al cuarto, en el cuarto la puso boca abajo, que ya sabía lo que iba a hacer porque ya lo había hecho, le introdujo el pene en su cola o ano, esa ocasión solo fue vía anal, después ella se puso su playera y pantalón, se fue a la sala.

Declaración que se concatena con el dictamen psicológico de la perito \*\*\*\*\* dado que derivado de los hechos denunciados la entonces menor presentaba un daño psicológico, lo que otorga mayor credibilidad a dicho de la víctima.

Ahora bien, no pasa por alto lo argumentado por la defensa, quien para restarle credibilidad al testimonio de las víctimas, refirió que éstas no establecieron una *temporalidad completa* al momento de rendir su declaración. En ese sentido, es de establecer que como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, **la autoridad jurisdiccional debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad**, y considerar que el método exige, en todo momento, evitar los prejuicios para impartir justicia de manera completa e igualitaria, es decir, que debe considerarse las condiciones especiales de cada persona y su contexto social; en relación a esta testigo, señaló su madre \*\*\*\*\* su abuela \*\*\*\*\* y su tía \*\*\*\*\* que padece hidrocefalia, lo que también quedó evidenciado con el dicho de la perito en psicología

\*\*\*\*\* quien refirió que dicha víctima tiene un grado de inteligencia menor al rango promedio, sin embargo, no por ello debe desestimarse su testimonio o excluir las declaraciones de quienes tienen una diversidad funcional; al realizar una valoración

<sup>21</sup> **Artículo 265.-** Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.

integral, permite establecer que \*\*\*\*\* narró las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, es decir, si bien no precisó el día exacto en que sucedieron los eventos que narró, si brindó datos suficientes que concatenados con otras pruebas, permiten otorgarle credibilidad a su dicho y llegar a la conclusión que sufrió las agresiones sexuales antes descritas, quien además por su condición de mujer, minoría de edad y discapacidad se encontraba altamente vulnerable.

En cuanto al **segundo elemento**, quedó por demostrado el empleo de violencia moral, esto, con el dicho de la propia víctima \*\*\*\*\* pues de su narración de advirtió que indicó que no le contó de lo sucedido a su mamá porque tenía miedo, que su papá tenía el carácter fuerte, era muy agresivo y le pegaba en la cabeza, con lo que se verifica la ausencia de la voluntad de la misma.

En estas condiciones, por el sexto evento se demuestra plenamente la existencia del delito de **Violación**, previstos en el artículo 265 y sancionados por los artículos 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado.

## **9. Análisis de los delitos en relación a la víctima \*\*\*\*\***

### **9.1 Delitos de Equiparable a la Violación (eventos 1, 3 y 4)**

En cuanto al delito de **Equiparable a la Violación**, previstos por el artículo 267<sup>22</sup> en relación al 265, del Código Penal para el Estado, se advierten:

- Primer evento, hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en el \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima en la vía anal, cuando contaba con \*\*\* años de edad.
- Tercer evento, hechos del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en una de las habitaciones del domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Nuevo León, en los cuales el acusado le introdujo el miembro viril a la menor víctima, en la vía vaginal y anal, cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad.
- Cuarto evento, hechos del día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*, Nuevo León, al introducir el acusado el miembro viril en la vía vaginal y anal de la menor víctima, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad.

Dicho ilícito se compone en su forma básica, conforme a la propuesta fáctica materia de acusación, de los siguientes elementos:

- I. La existencia de la cópula; y,
- II. Que dicha cópula se imponga a persona menor de 13 años.

Así pues, de igual manera, con las pruebas ya analizadas y valoradas en párrafos anteriores, **se justifican también la existencia de tales hechos materia de la acusación**, tal como se plasmó en líneas anteriores (*páginas 6 y 7*) a lo cual nos remitimos en aras de evitar repeticiones ociosas, precisando que la víctima \*\*\*\*\* señaló en relación al primer evento que en \*\*\*\*\* fueron varias veces, que a partir de los \*\*\* años su papá comenzó a abusar de ella, que cumplió \*\*\* años el \*\*\*\*\*, que en el rancho donde vivían habían dos habitaciones y la cocina, que él le hablaba a su cuarto y le bajaba su pantalón, su calzón, la subía a la cama y le introducía supene en el ano, que le dolía mucho, que ella solamente lloraba porque no sabía lo que estaba haciendo, ella no le dijo a nadie porque él la tenía amenazada, le decía que si no se dejaba le iba hacer algo a su mamá y a su hermana más pequeña \*\*\*\*\* Así como que en varias ocasiones volvió a pasar desde los \*\*\*\*\* años, le hablaba al cuarto, le introducía el pene en el ano, que anteriormente ella decía por donde hacía

<sup>22</sup> **Artículo 267.-** Se equipara a la violación y se castigara como tal, la cópula con persona menor de trece años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

popó, ya sabe que esa parte se llama ano, que su mamá no estaba porque tenía que viajar a \*\*\*\*\* con su hermana que tiene discapacidad \*\*\*\*\*

En relación al tercer evento, refirió que en el año \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, que comenzaron a vivir en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, ahí su papá la siguió violando, ahí él la metía al cuarto y cerraba la puerta, que le metía su pene en el ano y en la vagina, que la ponía boca abajo y boca arriba, le quitaba su pantalón y su calzón, que lo hacía de dos a tres veces por semana, que esas agresiones las hacía cuando su mamá no estaba o en la noche, que la llevaba por la fuerza al cuarto desde la litera, que continuaron las amenazas con que le haría lo mismo a su hermana.

Del cuarto evento, indicó que la última agresión fue el viernes \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* ella tenía \*\*\*\*\* de edad, que eso sucedió en la noche aproximadamente a las 9:00 de la noche, que estaba en la parte de arriba de la litera, llegó su papá, le habló, le jaló de los cabellos y la metió al cuarto, le quitó el pantalón y su calzón, la subió a la cama, le introdujo el pene en su ano y en su vagina varias veces, que ella lloraba y aun así no dejaba de hacerlo, que sus hermanas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* estaban en la litera pero \*\*\*\*\* estaba en la cocina, ellas se taparon por miedo, que se movía y lloraba; después de las agresiones salía del cuarto y se metía a bañar, que ella le pidió que no lo hiciera, que dejó de intentar pedirle que no lo hiciera, ya sólo se quedaba callada y llorando.

De ahí que administradas las manifestaciones de la víctima con el resto de las probanzas, se consideran suficientes para acreditar el los tres eventos antes mencionados, toda vez que lo declarado por \*\*\*\*\* concatenado con el resultado de la pericial en psicología elaborada por la perito \*\*\*\*\* guardan consistencia y corroboran el dicho de la víctima, por lo que se tiene por demostrada la cópula a la pasivo: vía anal en el año \*\*\*\*\* así como vaginal y anal respectivamente en los años \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; esto, aunado a lo declarado por su hermana \*\*\*\*\* refirió que ella se daba cuenta de las agresiones a su hermana \*\*\*\*\* porque cuando les hablaba su papá, ella se ponía a llorar, o salía del cuarto con su ropa sucia o manchada, pero que nunca habló con sus hermanas por vergüenza o miedo; que ella veía cuando \*\*\*\*\* se ponía a llorar cuando su papá le hablaba para que fuera para el cuarto, o salía llorando con su ropa del cuarto, lo que permite llegar a la convicción que los eventos acontecieron como lo narró la víctima en mención.

Hechos que efectivamente son constitutivos de los delitos de Equiparable a la Violación, toda vez que los mismos encuadran en la hipótesis normativa descrita anteriormente, debido a que se demostró el acusado le impuso la cópula a la pasivo, vía anal en el año \*\*\*\*\* así como vaginal y anal respectivamente en los años \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* refiriendo la propia víctima que el acusado \*\*\*\*\* fue quien desplegó dichas conductas, incluso que se atrevió a contarle a su prima lo que sucedía porque ya estaba cansada, además que un día anterior su papá le dijo al oído que la quería en la casa o le iría mal, por lo que ella ya sabía que le haría lo mismo, motivo por el cual tuvo la valentía de contar lo sucedido, de tal forma que se dieron cuenta su tía y abuela, ésta última solicitó la intervención del DIF y fue como se dieron a conocer no solamente las agresiones en contra de ella, sino también de sus hermanas.

Así mismo, se acredita también el segundo elemento de dicha figura delictiva, es decir, que dichas cópulas la impuso el activo cuando la víctima contaba con menos de \*\*\*\*\* de edad, ello, igualmente queda patentizado con el dicho de propia víctima, su madre \*\*\*\*\* y el acta de nacimiento de la menor \*\*\*\*\* estableciéndose que su fecha de nacimiento es día nacimiento \*\*\*\*\* por lo que a la fecha del último hecho (agosto de \*\*\*\*\*) contaba con menos de \*\*\*\*\* de edad

En estas condiciones, se demuestran plenamente la existencia de los delitos de los delitos de Equiparable a la Violación, previstos en el artículo 267 en relación





\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

De ahí que se tenga por justificado el extremo al efecto señalado por la Fiscalía, en el sentido de que el acusado es pariente consanguíneo en línea recta ascendente en primer grado de las víctimas; por lo tanto, se tiene por **acreditada la agravante** en cuestión, en relación a todos delitos previamente analizados, toda vez que tratándose de la punición de un concurso real de delitos, integrado por dos o más ilícitos calificados, la autoridad judicial de instancia debe imponer las penas inherentes a cada uno de los tipos básicos integrantes del concurso, además de sus respectivas calificativas, esto es, las circunstancias modificativas que se actualicen, sean agravantes o atenuantes, pues conforman una auténtica unidad delictiva, sin que ello implique una violación al derecho fundamental *non bis in idem* previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha vulneración se actualiza cuando el Estado juzga dos veces a una persona con motivo de los mismos hechos delictivos, más no con aquellos casos donde el legislador establece una penalidad agravada diversa a la del tipo básico; teniendo como sustento para lo anterior la jurisprudencia de rubro indica: **“CONCURSO REAL DE DELITOS CALIFICADOS. LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE IMPONER LAS PENAS INHERENTES A CADA UNO DE LOS TIPOS BÁSICOS, ADÉMÁS DE SUS RESPECTIVAS CALIFICATIVAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL NON BIS IN IDEM PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL.”**<sup>23</sup>

#### 11. Análisis de los delitos de Corrupción de Menores en perjuicio de

\*\*\*\*\*

Por otro lado, por lo que respecta al citado delito de **Corrupción de Menores**, el cual también fue materia de acusación, tenemos que el mismo se encuentra previsto por el artículo **196 fracciones I y II** del Código Penal vigente en la Entidad, que a la letra señala:

*“Comete el delito de Corrupción de Menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente, cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. Procure o facilite cualquier trastorno sexual;*
- II. Procure o facilite la depravación;(...)”*

Al efecto, por principio de cuentas, se estima pertinente establecer que según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española<sup>24</sup>, el término “procurar” significa hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa (es decir que en el caso concreto, el sujeto activo debe efectuar actos encaminados directamente a conseguir su finalidad de corromper al pasivo); en tanto que, el vocablo

<sup>23</sup> Registro digital: 2002481. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 97/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 551. Tipo: Jurisprudencia. Los tipos penales complementados o calificados se conciben como aquellos tipos básicos a los cuales el legislador incorporó determinadas circunstancias modificativas que atenúan o agravan la punibilidad prevista, es decir, complementos o partículas que forman parte del propio tipo penal y que, incluso, debe analizar la autoridad judicial al emitir las primeras resoluciones intraprocesales, ya sean órdenes de aprehensión o autos de plazo constitucional. Por otra parte, el concurso real o material de delitos se actualiza cuando con una pluralidad de conductas realizadas por la misma persona se cometen varios delitos, no conectados entre sí, y cuya nota distintiva es la independencia de las acciones ilícitas que lo conforman, esto es, la concurrencia de varios hechos autónomos e independientes entre sí. De ahí que, tratándose de la punición de un concurso real de delitos, integrado por dos o más ilícitos calificados, la autoridad judicial de instancia debe imponer las penas inherentes a cada uno de los tipos básicos integrantes del concurso, además de sus respectivas calificativas, esto es, las circunstancias modificativas que se actualicen, sean agravantes o atenuantes, pues conforman una auténtica unidad delictiva, sin que ello implique una violación al derecho fundamental *non bis in idem* previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha vulneración se actualiza cuando el Estado juzga dos veces a una persona con motivo de los mismos hechos delictivos, mas no con aquellos casos donde el legislador establece una penalidad agravada diversa a la del tipo básico.

Contradicción de tesis 77/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 5 de septiembre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Tesis de jurisprudencia 97/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha doce de septiembre de dos mil doce.

<sup>24</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, consultable en la página Web oficial de dicha sociedad lingüística ([www.rae.es](http://www.rae.es)).

“facilitar” quiere decir hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin (en este caso, hacer fácil o posible la depravación o el trastorno sexual del pasivo).

Mientras que en cuanto al “trastorno sexual”<sup>25</sup> es un estado funcional o comportamental que infiere en el ejercicio considerado normal de la función sexual (es decir, que se altera el sentido normal de la sexualidad del pasivo).

Así, de la literalidad con que se encuentra estructurado dicho artículo, en su primera fracción, se infiere con toda claridad que la descripción típica no requiere de la materialización de un resultado, sino que se limita a describir una conducta, la calidad del sujeto pasivo y el efecto que se pretende evitar, es decir, un trastorno sexual más en ninguna forma supedita la configuración del ilícito a la demostración de tales efectos o resultados.

En efecto, se concluye que para la actualización de la figura delictiva en estudio, en cuanto a las fracciones I y II, no se requiere como elemento constitutivo, la actualización de un trastorno sexual o depravación en la persona del pasivo; sino que basta que mediante conductas de procuración o facilitación se coloque en riesgo el bien jurídico tutelado, para que se actualice el delito en cuestión; siendo que el bien jurídico que tutela esta figura típica, es la moral pública y las buenas costumbres, y no la libertad o seguridad sexual del pasivo, ya que este delito se encuentra catalogado dentro del capítulo II, del título quinto, del libro segundo, del Código Penal del Estado, que lleva por nombre “Delitos contra la moral pública”.

De ahí que, en cuanto a este punto, efectivamente tenemos que para la acreditación de dicho ilícito no se requiere la actualización del trastorno sexual o de la depravación en la persona del pasivo.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis Obligatoria para esta Juzgadora, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a continuación se reproduce:

“Registro número TSJ030011. Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Tesis Obligatoria. Materia Penal. **CORRUPCIÓN DE MENORES. EN TRATÁNDOSE DE LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 196, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CONSTITUYE UN DELITO DE PELIGRO QUE NO EXIGE UN RESULTADO.** El delito de Corrupción de Menores previsto en el artículo 196, fracciones I y II, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, cuyo tenor es el siguiente: “Comete el delito de Corrupción de Menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente, cualquiera de las siguientes conductas: I. Procure o facilite cualquier trastorno sexual; II. Procure o facilite la depravación; o”; constituye un delito de peligro y no de resultado. Contradicción de criterios número 10/2009. Entre los sustentados por las salas unitarias penales Segunda, Cuarta, Sexta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décima Cuarta, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. 19 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres. Proyectista: Saúl Silva Mancillas. En la inteligencia que esta tesis es obligatoria para las salas y juzgados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 96, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y 21, 22 y 36 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.”

El primero de los elementos quedó acreditado con las respectivas actas de nacimiento de las víctimas \*\*\*\*\*, que fueron incorporadas a juicio mediante el testimonio de la testigo \*\*\*\*\*, quien dio cuenta sobre la fecha de nacimiento de los pasivos, con lo que se constata que al momento de las agresiones sexuales, eran menores de edad, sin que la edad de éstos fuera motivo de debate por alguna de las partes.

Luego, respecto a que el activo procure o facilite cualquier trastorno sexual o depravación, se toma en consideración lo declarado por las mismas, quienes como se indicó en líneas anteriores refirieron:

---

<sup>25</sup> Consultable en la página web [www.monografias.com](http://www.monografias.com)>> Psicología





\*CO00042594760\*

CO00042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Por su parte, \*\*\*\*\* señaló que:

- En el año \*\*\*\*\* cuando tenía \*\*\*\*\* años de edad, era de madrugada, ya que aproximadamente a las 5:00 ó 6:00 de la mañana su mamá llevó a su hermana \*\*\*\*\* a consulta esa vez estaba durmiendo con una de sus hermanas, cuando su padre \*\*\*\*\* se levantó y le dijo que fuera con él al cuarto, ahí la aventó a la cama y la empezó a desvestir, le quitó lo que traía puesto, le dejó una blusita que traía, la recostó en la cama y él se subió encima de ella, le separó las pernas, la tomó de los hombros, le metió su pene en su vagina hasta que tuvo un sangrado, metió una cubeta con agua y la empezó a limpiar con un trapo, se limpió él, después continuó haciendo eso, que ella gritó pero ella le tenía tapada la boca, sintió dolor, después puso una toalla en la cintura para no manchar y siguió haciendo eso por un rato, le dijo que se levantara y se bañara, que se cambiara y que se pusiera un trapo porque estaba sangrando, que ella no sabía porque estaba sangrando pero sentía mucho dolor, que no entendía en ese momento lo que le estaba haciendo, que ellase sentía mal y triste.
- Que en ese mismo año \*\*\*\*\* cuando aún contaba con \*\*\*\*\* años de edad, su padre \*\*\*\*\* le hacía lo mismo, que él cuidaba chivas, a veces iba a ayudarle, que en el monte le hacía lo mismo, que estando en su casa él cuidaba que no hubiera nadie y hacía lo mismo, le metía su pene en su vagina, la besaba y si no le hacía caso, le metía el pene en la boca hasta que eyaculaba en su boca. Que las penetraciones que le hacía también eran por el ano, cuando le ponía el pene en la boca sentía feo, la sujetaba del cabello para que no se quitara, sabe que eyaculaba porque le salía semen, un líquido blanco, que en ese momento no sabía que era semen.
- Que en el en \*\*\*\*\* habitaron hasta \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* lo que recuerda porque fue cuando ella salió de la \*\*\*\*\* que cuando tenía \*\*\*\*\* años de edad precisamente se fueron a vivir a \*\*\*\*\* refiriendo que ella nació en el año \*\*\*\*\* y que ya había cumplido \*\*\*\*\* años para \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* que su papá le hacía lo mismo, que le ponía su pene en la boca.
- En \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* cuando tenía \*\*\*\*\* años de edad y vivían en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, recuerda su papá le hacía lo mismo, que le introducía el pene en la vagina y en el ano.
- En fecha el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* por la noche, ella tenía \*\*\*\*\* de edad, su mamá estaba trabajando en \*\*\*\*\* en el turno de la tarde, que su mamá salía en la noche de trabajar; que su papá estaba en casa, acababa de llegar de su trabajo, se andaba alistando para ir por su mamá al trabajo, que ella estaba en la computadora, no recuerda si su hermana \*\*\*\*\* estaba en casa, él cerró las puertas de la casa, le dijo que fueran a la parte de atrás en el patio, ahí había una mesita, le empezó a desabrochar el pantalón y le bajó el pantalón hasta las rodillas, le dijo que se pusiera hincada en un banco que estaba ahí, él se bajó su ropa interior, sacó su pene, lo puso en su vagina, empezó a meterlo y sacarlo de su vagina, que él con sus manos le empezó a apretar el abdomen pero no se quitaba, después se quitó, le dijo que se vistiera y ya le habló a su mamá para ir por ella a su trabajo, en esa ocasión que él eyaculó en sus manos, empezó a frotar con sus manos el su pene hasta que eyaculó. Testimonio que enlazado con el dictamen psicológico de la perito \*\*\*\*\* así como el resultado del dictamen médico practicado por el perito médico \*\*\*\*\* en relación a las declaraciones de \*\*\*\*\* y la menor \*\*\*\*\* se acreditó que el activo en el domicilio de la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* Nuevo León, en \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* le impuso la cópula vía vaginal y anal a la mencionada víctima, mientras que el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* le impuso cópula vía vaginal.

**La víctima \*\*\*\*\* señaló que:**

- En \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , su mamá no estaba, estaban en el cuarto donde había televisión con sus hermanas, su papá le habló al cuarto que estaba en la parte de atrás con la excusa de que juntara los zapatos, él empezó a querer jugar con ella, ella no cedió y la empezó hablar en un tono de voz muy fuerte, que comenzó a golpearla y le dijo que se desvistiera, que él cerraba la mano y sacaba su dedo del medio y le pegaba en la cabeza, les jalaba el cabello y les sujetaba muy fuertes las manos, que cuando hacían mucho ruido les tapabala boca; después abusó sexualmente de ella vía vaginal, introdujo su pene en su vagina, a lo cual, ella se movía demasiado, se resistía le decía que le dolía mucho, al mínimo movimiento de querer quitarse la lastimaba, que empezó a sangrar demasiado, él le habló a su hermana \*\*\*\*\* , que él mismo se asustó porque era demasiada la sangre, que empezó a mancharse de las piernas y toda la cama, que dejó un charco de sangre en el piso, le habló a su hermana \*\*\*\*\* para que limpiara, le dijo que a ver cómo limpiaba eso, la limpió y le puso uno de los pañales que usaba su hermana \*\*\*\*\* que tiene hidrocefalia; esa primera vez ella estaba en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , fue después de llegar de la escuela, que lo que introdujo en su vagina fue su pene, que la amenazaba con que iba a matar a su mamá y que le iba a hacer lo mismo a su hermana más pequeña que en ese entonces tenía siete años, que ella estaba llorando y tratando de quitárselo de encima pero no podía, que a día siguiente amaneció manchada del pantalón y le preguntó su mamá qué le había pasado, ella le dijo que se había lastimado en la escuela, que ella sólo le evadía el tema y solamente le decía que no sabía, que siguió diciéndole que seguramente era la menstruación, que no le dijo nada a su mamá porque sentía mucho miedo por las amenazas o que le hiciera lo mismo a su hermana \*\*\*\*\* , que en esa ocasión su mamá andaba con su hermana en sus consultas.
- La semana del mismo mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , fueron ella y su hermana \*\*\*\*\* a dejarle lonche en el cerro, que las mandaba a cuidar el ganado a una por un lado y a otra por el otro mientras él comía, que él la siguió y la escondió atrás de las palmas, le dijo que se bajara el pantalón, la puso en cuclillas, lo recuerda porque le lastimaban las piedras en las rodillas, le introdujo en varias ocasiones su pene en la vagina, a ella le dolía mucho y gritaba, él se molestaba porque hacía ruido, él se percató de que \*\*\*\*\* venía y le dijo que rápido se subiera el pantalón y que no dijera nada.
- En el año \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* que su papá le mandó a hablar para la habitación, que en esa ocasión le metió el pene por la parte de atrás, que esa vez le dolió mucho, que hizo que se quitara y él se salió del cuarto muy enojado, pero antes le pegó en la cabeza, que en su parte anal le introdujo el pene, antes decía que fue en su colita, que eso cuando tenía \*\*\*\*\* de edad.
- Dado que en \*\*\*\*\* habitaron hasta \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , lo que recuerda porque acababa de salir de la \*\*\*\*\* , luego habitaron en el domicilio en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León; en esa casa recuerda que la metía a la recámara, que solamente había un cuarto, que ellas dormían en una litera en la parte de la sala, le mandó hablar y ella le decía que no, que no quería que le hiciera nada, pero él insistía y la violó de manera anal y vaginal, lo que ocurrió desde \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* ; que él aprovechaba cuando su mamá se iba a trabajar, que ella en ese entonces tenía \*\*\*\*\* .
- Que su papá \*\*\*\*\* en una ocasión introdujo su pene en su boca hasta eyacular, lo que comenzó en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* ya cuando vivían en \*\*\*\*\* , en el domicilio de la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , en la colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Nuevo León, así como que después de cada agresión sexual se



\*CO00042594760\*

CO00042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

cambiaba y la ponía a lavar su ropa, que todas las prendas que se ensuciaran las tenía que ir a lavar, así como también la prenda con la que se limpiara él.

- La última violación fue en el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* en el domicilio de la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Nuevo León, cuando contaba con \*\*\*\*\* de edad, que esa agresión pasó tarde, su mamá estaba trabajando en \*\*\*\*\*, sus hermanas estaban afuera y que su papá mandó a su hermana \*\*\*\*\* a la tienda por cigarros, que él le habló al cuarto, él se acostó, le bajó el pantalón, él se bajó el pantalón hasta las rodillas y lasubió encima de él, le dijo que ella no quería que la lastimaba, él le dijo que se callara, que bien que le gustaba, ella le dijo que no que no era cierto, que ella no quería que le hiciera eso, él solo le insistía en que callara, la violó de manera vaginal, le puso el pene en su vagina, ella traía un pantalón y una playera, el pantalón estaba hasta las rodillas, en esa ocasión su padre eyaculó, vio que le salía el líquido por su pene, que su pantalón se manchó y su calzón también, que fue a lavar la ropa. Que las amenazas eran en casa agresión sexual, ella se sentía asustada, con mucho miedo y siempre sentía que la lastimaba pensaba cómo hacerle para que alguien se enterara, pero el miedo la invadía y ya no podía hacer nada.

**Mientras que \*\*\*\*\*refirió:**

- Que vivían en el \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\*, Nuevo León, en esa casa habitaban, su papá, su mamá, ella y sus hermanas \*\*\*\*\*; recuerda que cuando pasó la primera vez ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, cursaba \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, **fue en el año \*\*\*\*\***; su papá le dijo que se fuera a la cama, que se quitara el pañal, su mamá no estaba y sus hermanas estaban en la escuela, ella estaba en el sillón y su papá le dijo que se fuera a la cama y se quitara el pañal, ella se fue a la cama, se puso boca abajo sobre la cama, él metió su pene detrás de su vagina, por donde hace pipí, también por donde se hace popó, que en ese entonces a lo que se llama pene le decía pito, y al ano le decía cola, él se movía fuerte, ella no hizo nada, no tuvo llanto porque la tapó con una almohada, que si sintió dolor; pero que ya no se acuerda, esa primera vez le tocaba sus pechos, después él le decía que se pusiera el pañal, no recuerda si sangró, ella se puso el pañal, él le dijo que si decía algo no la iba a dejar salir, que ella normalmente no salía, que normalmente estaba en su casa en el cuarto, que no tenía dificultad para moverse cuando tenía \*\*\*\*\* años.
- **Como a la semana** su papá le volvió a hacer lo mismo, ella aún tenía \*\*\*\*\* años de edad, esa vez el siguió haciendo lo mismo, él le decía que se fuera a la cama, la puso boca abajo, la penetró con su pene en su cola o ano, también por la vagina, no recuerda dónde estaba su mamá; que esas violaciones las seguía haciendo 2 veces a la semana, que su papá esperaba a que se le secara su periodo menstrual; que no le dijo a su mamá de las violaciones porque tenía miedo, que su papá tenía el carácter fuerte, era muy agresivo, le pegaba en la cabeza.
- Que cuando empezaron a vivir en \*\*\*\*\* en el \*\*\*\*\* , ella tenía \*\*\*\*\* años de edad, vivían en la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\* Nuevo León, se cambiaron a vivir a ese domicilio porque ella se ponía mala, se enfermaba de la cabeza y del estómago, cuando vivían en \*\*\*\*\* la llevaba su mamá al \*\*\*\*\*, pero que en \*\*\*\*\* su papá continuó con las agresiones, estando en la sala, le decía que se fuera al cuarto y le hacía lo mismo, le metía el pene en el ano y vagina, sus hermanas andaban afuera y su mamá trabajando.
- La última vez fue el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que ella tiene fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , por lo que para esa fecha ya había cumplido \*\*\*\*\* años de edad, que eso sucedió a la una de la tarde, su papá estaba en casa, su mamá se fue a

trabajar, sus hermanas estaban en la escuela o en casa de su abuela, que estaba a cuatro casas, esa vez ella estaba en la silla de la litera, su papá le dijo que se fuera al cuarto, en el cuarto la puso boca abajo, que ya sabía lo que iba a hacer porque ya lo había hecho, le introdujo el pene en su cola o ano, esa ocasión solo fue vía anal, después ella se puso su playera y pantalón, se fue a la sala.

**La víctima \*\*\*\*\* manifestó:**

- Que en\*\*\*\*\*fueron varias veces, que a partir de los \*\*\*\* años su papá comenzó a abusar de ella, que cumplió \*\*\*\*años el \*\*\*\*\* , que en el rancho donde vivían habían dos habitaciones y la cocina, que él le hablaba a su cuarto y le bajaba su pantalón, su calzón, la subía a la cama y le introducía su pene en el ano, que le dolía mucho, que ella solamente lloraba porque no sabía lo que estaba haciendo, ella no le dijo a nadie porque él la tenía amenazada, le decía que si no se dejaba le iba hacer algo a su mamá y a su hermana más pequeña \*\*\*\*\*Así como que en varias ocasiones volvió a pasar desde los \*\*\*\*\* años, le hablaba al cuarto, le introducía el pene en el ano, que anteriormente ella decía por donde hacía popó, ya sabe que esa parte se llama ano, que su mamá no estaba porque tenía que viajar a \*\*\*\*\* con su hermana que tiene discapacidad \*\*\*\*\*
- Que en el año \*\*\*\*\* tenía \*\*\*\*\* años, que comenzaron a vivir en la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* Nuevo León, ahí su papá lasiguio violando, ahí él la metía al cuarto y cerraba la puerta, que le metía su pene en el ano y en la vagina, que la ponía boca abajo y boca arriba, le quitaba su pantalón y su calzón, que lo hacía de dos a tres veces por semana, que esas agresiones las hacía cuando su mamá no estaba o en la noche, que la llevaba por la fuerza al cuarto desde la litera, que continuaron las amenazas con que le haría lo mismo a su hermana.
- Que la última agresión fue el viernes \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , ella tenía \*\*\*\*\* de edad, que eso sucedió en la noche aproximadamente a las 9:00 de la noche, que estaba en la parte de arriba de la litera, llegó su papá, le habló, le jaló de los cabellos y la metió al cuarto, le quitó el pantalón y su calzón, la subió a la cama, le introdujo el pene en su ano y en su vagina varias veces, que ella lloraba y aun así no dejaba de hacerlo, que sus hermanas \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\*estaban en la litera pero \*\*\*\*\*estaba en la cocina, ellas se taparon por miedo, que se movía y lloraba; después de las agresiones salía del cuarto y se metía a bañar, que ella le pidió que no lo hiciera, que dejó de intentar pedirle que no lo hiciera, ya sólo se quedaba callada y llorando.

De ahí que adminiculadas las manifestaciones de las víctimas con el resto de las probanzas previamente analizadas y valoradas en los apartados anteriores, esto es, con la declaraciones de las peritos en psicología, de los peritos médicos, de la psicóloga del DIF, así como de los testigos\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , se consideran suficientes para acreditar los eventos anteriormente señalados, de tal forma es que se considera que las declaraciones de las víctimas se encuentran debidamente corroborada con otras pruebas, sin que exista en contra algún dato o información que reste credibilidad a lo narrado por éstas, por lo que no se puede advertir indicio alguno de que haya sido motivo de su invención, o bien, que lo hagan con la finalidad o propósito de ocasionar algún perjuicio al sujeto activo.

Información que también genera convicción a este Tribunal en virtud que se encuentra proporcionada por parte de personas que tuvieron conocimiento del evento delictivo luego de ocurrido el mismo, ya que estas circunstancias de igual forma les fueron comunicadas por la menor víctima \*\*\*\*\*lo que derivó la intervención del DIF y el descubrimiento del resto de los hechos delictuosos, de ahí que estuvieran en aptitud de precisar dichas circunstancias en su declaración.



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Ahora bien, se debe precisar que el delito de Corrupción de Menores, para su configuración, exige que el activo realice conductas con un menor de edad que procuren o faciliten cualquier trastorno sexual y depravación, y una vez analizados los resultados que arrojan los dictámenes psicológicos de las expertas \*\*\*\*\*practicados a \*\*\*\*\*dichas experticias que se consideran como prueba idónea para acreditar este extremo, toda vez que se trata de profesionales en la rama de la psicología con conocimientos en la materia, quienes refirieron que las víctimas presentan características de haber sido víctimas de agresión sexual que se ve reflejado en el mismo relato de los hechos, aunado a que se encontraba en una relación de desigualdad en cuanto a madurez y poder, y el agresor utilizó su vínculo afectivo y de autoridad para facilitar el acercamiento con la menor y doblegar su voluntad, mediante la manipulación y el sometimiento para que éstas no opusieran resistencia, máxime que por las edad las pasivos, éstas se encontraban vulnerables porque no contaban con los recursos psicológicos, cognitivos y físicos para sustraerse ante dichas situaciones de riesgo que dañan su sexualidad y dañan su dignidad; de la prueba producida en juicio, se desprende que las víctimas fueron expuestas a actos inapropiados por parte de un adulto con quien mantenían un lazo afectivo, lo que le ocasionó alteración emocional, sentimientos de culpa, vergüenza, temor y ansiedad, considerando que los hechos que narraron **si procuran y facilita un trastorno sexual**, ya que los eventos que vivieron repercuten de manera negativa en su sano desarrollo psico-sexual, y que a futuro podrían generar alteraciones o disfunciones en esa área sexual. Además, en cuanto a la depravación, es de precisar que se advirtió que se indujo a las víctimas desde una corta edad en prácticas sexuales inapropiadas, dado que no contaban con la madurez para asimilar de manera adecuada y esto puede repercutir en su sexualidad, su código de valores o modificaciones en su conducta, sin soslayar que el acusado pretendía mantener relaciones sexuales con sus hijas en secreto, mientras vivía en el mismo domicilio con la madre, lo que evidentemente atenta contra la moral y las buenas costumbres.

En este sentido, se estima que el reproche no se encuentra supeditado al grado de afectación que se produzca en las pasivos, pues estimar lo contrario equivaldría a concluir que la demostración del delito en estudio tiene validez solamente si se produce el efecto que el legislador refirió para evitar este tipo de conductas, dando lugar a que tratándose de víctimas que por alguna razón no presentan sintomatología que revelen algún grado de trastorno sexual o depravación, resultaría jurídicamente improcedente ejercer acción penal en contra de su victimario, dejando impune la conducta y carente de todo sentido la existencia del tipo penal analizado para estos casos, por lo que, para acreditar el delito de Corrupción de Menores en las hipótesis de las fracciones I y II, no es necesario acreditar que las víctimas presenten síntomas de trastorno sexual o depravación.

Este Tribunal estima que dichas pruebas aportan elementos de convicción que justifican el ilícito en mención, así como la intencionalidad del activo, pues incluso la menor \*\*\*\*\*refirió que en una de las agresiones sexuales, cuando ésta le decía que no quería que le hiciera nada, le dijo que se callara que bien que le gustaba, aunado a la continua práctica de agresiones en contra de sus otras hijas, lo que denota su intencionalidad de corromper, teniendo aplicación al respecto de este último punto, la tesis de carácter obligatorio emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con número de registro TSJ030012, cuyo rubro es el siguiente: **“CORRUPCIÓN DE MENORES. EN TRATÁNDOSE DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 196, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REQUIERE PARA SU EXISTENCIA DE LA INTENCIONALIDAD EN EL ACTIVO<sup>26</sup>.”**

<sup>26</sup> Contradicción de criterios número 10/2009. Entre los sustentados por las salas unitarias penales Segunda, Cuarta, Sexta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décima Cuarta, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. 19 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres. Proyectista: Saúl Silva Mancillas. En la inteligencia que esta tesis es obligatoria para las salas y juzgados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 96, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y 21, 22 y 36 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, este Tribunal considera que la Fiscalía cumplió con su deber de probar los hechos materia de acusación ya señalados, toda vez que la prueba producida en audiencia y la cual fue analizada por este Tribunal en los párrafos que anteceden aportaron los elementos de convicción suficientes para acreditar los delitos de **Corrupción de Menores** por el que formuló su acusación la Fiscalía en contra de

\*\*\*\*\*

En estas condiciones, se demuestra plenamente la existencia del aludido ilícito de **Corrupción de Menores**, previsto por el artículo 196 fracciones I y II, del Código Penal del Estado.

## 12. Nexo causal, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad

Respecto al **nexo causal**, es decir, el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado, y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce, por lo cual, basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad del acusado para comprobar la existencia de ese nexo, mismo que se declara por acreditado al existir una perfecta adecuación entre la conducta desplegada por éste con el resultado producido. Así se deduce de lo establecido en el análisis de los elementos de los tipos antes referidos.

Luego, se satisface respectivamente el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador; por consiguiente, no hay ausencia de voluntad o de conducta, ni falta de alguno de los elementos de los tipos penales de **Equiparable a la Violación, Violación y Corrupción de Menores**, tampoco existió el error de tipo vencible que recaigan sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable.

Del mismo modo, se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del acusado, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal vigente del estado; es decir, el acusado al ejecutar su conducta no se encontraba amparado en obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda por un impedimento legítimo o bajo la legítima defensa.

Y con respecto al elemento **culpabilidad**, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye **el dolo**, previsto por el artículo 27 de dicha codificación sustantiva, que no es otra cosa que ejecutar intencionalmente el hecho sancionado como delito. Lo cual se declara demostrado primordialmente con lo informado por el ofendido; circunstancias que no hacen sino revelar objetivamente los elementos **emocional e intelectual** que integran el **dolo**.

Consecuentemente, no le asistió al acusado causa alguna de inculpabilidad como lo es el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la imputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

Ante las consideraciones apuntadas, se tiene que la **conducta** en cuestión, resultó ser **típica, antijurídica y culpable**; lo cual no es otra cosa que ejecutar **intencionalmente** el hecho delictuoso, esto es, las conductas penales de **Equiparable a la Violación, Violación y Corrupción de Menores**.

## 13. Responsabilidad penal del acusado



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Con respecto al tema de la **responsabilidad penal**, la Institución del Ministerio Público formuló acusación en contra \*\*\*\*\* , conforme al artículo **39, fracción 27** del Código Penal para el Estado.

Dicha concreción legislativa se enmarca dentro del concepto de la **autoría** la cual implica que la producción del acto sea propio; así, autor es quien efectúa el hecho delictivo y posee bajo su control directo la decisión total de llegar o no al resultado, es quien tiene dominio del hecho delictivo.

En el presente caso, la acusación de la Fiscalía resulta acertada, pues conforme a las pruebas ya valoradas quedó demostrado que el acusado \*\*\*\*\* resulta ser el **autor material** de los delitos **Equiparable a la Violación, Violación y Corrupción de Menores**, puesto que:

En cuanto a su participación existen los señalamientos que realizan las víctimas \*\*\*\*\* respecto a lo diversos hechos referidos en las líneas que anteceden, resultando relevante establecer que en todos los eventos su padre, el señor \*\*\*\*\* fue quien realizó las conductas que se le atribuyen, sin que se advirtieran indicadores que sugieran mendacidad en el señalamiento, aunado a que no se ofreció prueba en contrario.

Las declaraciones de las víctimas se encuentran debidamente **corroborada con otras pruebas**, como lo fueron las declaraciones de las peritos en materia de psicología \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* así como los peritos médicos \*\*\*\*\* aunado a los testimonios de la madre de las víctimas, la señora \*\*\*\*\* así como la tía y abuela de éstas, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes fueron coincidentes en señalar cómo se dieron cuenta las agresiones que habían sufrido las pasivos, encontrando que sus dichos guardan relación con lo manifestado por la licenciada \*\*\*\*\* quien refirió que precisamente el DIF tuvo intervención, lo que otorga mayor credibilidad al dicho de las víctimas, todo ello sin que exista en contra algún dato o información que reste credibilidad a lo narrado por las pasivos, por lo que no se puede advertir indicio alguno de que sean producto de su invención, o que lo hagan con la finalidad o propósito de ocasionar algún perjuicio al sujeto activo.

Por lo tanto, se declaró a \*\*\*\*\* , plenamente responsable de lo delitos **Equiparable a la Violación, Violación y Corrupción de Menores**, en términos del artículo 39, fracción I del Código Penal para el Estado, como autor material del hecho.

#### 14. Sentido del fallo.

Conforme a los razonamientos antes expuestos, se concluye que **no se acreditó el hecho materia** de acusación cometido en perjuicio de \*\*\*\*\* en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , por lo que resulta procedente tener por **no acreditada** la comisión del delito **Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Así como tampoco el hecho del año \*\*\*\*\* cometido en perjuicio de \*\*\*\*\* por lo que es procedente tener por no acreditada la comisión del delito de **Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Además, en cuanto al delito de **Pornografía Infantil**, previsto por el artículo 14 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a la víctima de estos delitos, tampoco quedó debidamente demostrado. Consecuentemente, por tales hechos se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor del acusado \*\*\*\*\* , ordenándose el levantamiento de toda medida cautelar impuesta en su contra, y por lo tanto, su **inmediata libertad**, única y

<sup>27</sup> **Artículo 39.-** Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado: **I.-** Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo; [...]"

exclusivamente por lo que a tales hechos y delitos se refiere dentro de la carpeta judicial \*\*\*\*\*; debiéndose tomar nota de dicho levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figure.

Por lo que al haberse acreditado más allá de la duda razonable, la **responsabilidad penal** del acusado \*\*\*\*\*, en la comisión de los siguientes delitos: En

perjuicio de \*\*\*\*\*

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265, y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados desde el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Corrupción de Menores**, previsto y sancionado por los artículos 196 fracciones I y II, y sancionada en el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\*

En perjuicio de \*\*\*\*\*

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 268 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.





**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

**Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, todos del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

**Corrupción de Menores**, previsto artículo 196 fracciones I y II y sancionado por el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\*

En perjuicio de \*\*\*\*\*

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 segundo supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Corrupción de Menores**, previsto y sancionado por los artículos 196 fracciones I y II y sancionada en el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\*

En perjuicio de \*\*\*\*\*

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*.

**Equiparable a la Violación**, previsto en el artículo 267 en relación al 265 y sancionado por los artículos 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*.

**Violación**, previsto en el artículo 265 y sancionado por los artículos 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Violación**, previsto en el artículo 265 y sancionado por los artículos 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado. Por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*.

**Corrupción de Menores**, previsto y sancionado por los artículos 196 fracciones I y II y sancionada en el segundo párrafo del Código Penal para el Estado. Por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\*.

En consecuencia, se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**, al haberse vencido el principio de presunción de inocencia que le asistió al acusado durante el procedimiento, en términos de los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**15. Individualización de la pena**

En este rubro, tenemos que la Agente del Ministerio Público solicitó se imponga al acusado las sanciones previstas para los delitos por los cuales fue sentenciado \*\*\*\*\*asimismo, solicitó se ubicara al acusado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 47 del código sustantivo en la materia, sin que basara supetición a un grado de culpabilidad mayor al mínimo; lo que se adhirió la asesora jurídica, mientras que la defensa no generó mayor debate y solicitó se resuelva conforme a derecho.

Por tanto, al no advertirse circunstancia alguna que pueda ser considerada para agravar tal culpabilidad, se determina que al sentenciado le asiste un grado de culpabilidad **mínimo**; sin que sea necesario realizar un estudio razonado y pormenorizado de los lineamientos señalados en el dispositivo 47 ya enunciado, pues tales exigencias deben colmarse única y exclusivamente cuando se imponga un grado de culpabilidad más severo.

En esa línea, se tiene que al no acreditarse algún factor agravante, es aplicable la siguiente Jurisprudencia: “**PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION**”, dado que en el caso se consideró un grado de culpabilidad mínimo; luego, no es obligatorio para esta autoridad expresar los razonamientos de su imposición.

Subsecuentemente, tenemos que si bien la Fiscalía no solicitó la aplicación de las reglas correspondientes a los concursos de delitos, empero, corresponde a la Autoridad Judicial establecer las mismas, apoyándose lo anterior con la jurisprudencia emitida por nuestros Altos Tribunales, visible bajo el rubro: “**CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS.**”

En ese sentido, tenemos que el ahora sentenciado realizó diversos actos delictivos en momentos distintos, en lo que respecta a los delitos de Equiparable a la Violación y violación, por lo tanto deberán aplicarse las reglas relativas al **concurso real o material**, a que se refieren los artículos 36 y 76 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

#### **En cuanto a los delitos en perjuicio de\*\*\*\*\***

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde a imponer la sanción prevista por el artículo 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde a imponer es la prevista en el artículo 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 6 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 primer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **12 doce años de prisión**.



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

**Violación**, la sanción que corresponde a imponer es la prevista en el artículo 266 primer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal; por los hechos del mes de \*\*\*\*\*del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 6 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 primer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **12 doce años de prisión**.

**Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el 266 primer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 6 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 primer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **12 doce años de prisión**.

**Corrupción de Menores**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 196 del Código Penal para el Estado; por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\*por lo que, se procede a dictar una **pena de 4 cuatro años de prisión y 600 seiscientas cuotas de multa** según la penamínima establecida en el artículo 196, debiendo precisar que no se comparte la postura de la Fiscalía, considerando que no es aplicable agravar la penalidad de conformidad al artículo 269 de la codificación antes invocada, pues no se puede aplicar por analogía la pena aquí contenida ya ese numeral establece:

“Las sanciones señaladas en los artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 bis 1 y 271 bis 3, se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o las personas a las que se refieren los artículos 287 bis y 287 bis 2; asimismo, perderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela, curatela y los derechos hereditarios o de alimentos que pudiera tener sobre la persona agredida.

El aumento será de dos a cuatro años de prisión, cuando el responsable ejerciera cualquier forma de autoridad sobre el ofendido, siempre que no se encuentre en los supuestos de los parientes o personas señalados en el párrafo anterior, o cometiera el delito al ejercer su cargo de servidor público, de prestador de un servicio profesional o empírico o de ministro de culto”.

Como se puede advertir la agravante solicitada por la Fiscalía no se refiere al delito de Corrupción de Menores.

**En cuanto a los delitos en perjuicio de \*\*\*\*\***

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por lo hechos suscitados en el año \*\*\*\*\* por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, toda vez que se acreditó que la víctima \*\*\*\*\*al momento de los hechos contaba con \*\*\*\*\* edad, por lo que sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 segundo supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 10 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 segundo supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **20 veinte años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 segundo supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 10 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 segundo supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **20 veinte años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 segundo supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 10 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 segundo supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **20 veinte años de prisión**.

**Violación**, tomando en cuenta que \*\*\*\*\*contaba con \*\*\*\*\* de edad, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 primer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 6 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 primer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **12 doce años de prisión**.

**Corrupción de Menores**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 196 del Código Penal para el Estado; por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\*por lo que, se procede a dictar una **pena de 4 cuatro años de prisión y 600 seiscientas cuotas de multa**.

**En cuanto a los delitos en perjuicio de \*\*\*\*\***

**Equiparable a la Violación**, tomando en cuenta que la víctima contaba con \*\*\*\*\* años de edad, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 tercer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 primer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo



**\*CO000042594760\***

**CO000042594760**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

que, se procede a dictar una pena de 6 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 primer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **12 doce años de prisión**.

**Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 primer supuesto en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se proceda dictar una pena de 6 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 primer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **12 doce años de prisión**.

**Corrupción de Menores**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 196 del Código Penal para el Estado; por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\* por lo que, se procede a dictar una **pena de 4 cuatro años de prisión y 600 seiscientas cuotas de multa**.

**En cuanto a los delitos en perjuicio de \*\*\*\*\***

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados en el año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 tercer supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 15 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 tercer supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **30 treinta años de prisión**.

**Equiparable a la Violación**, dado que la víctima contaba con \*\*\*\*\* de edad, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 266 segundo supuesto, en relación al 269 primer párrafo, del Código Penal para el Estado; por los hechos suscitados el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; por lo que, se procede a dictar una pena de 10 años de prisión según la pena mínima establecida en el artículo 266 segundo supuesto; pena que se aumenta al doble de conformidad con el artículo 269 del código sustantivo vigente al momento de los hechos (año \*\*\*\*\*), para dar un total de **20 veinte años de prisión**.

**Corrupción de Menores**, la sanción que corresponde imponer es la prevista en el artículo 196 del Código Penal para el Estado; por los múltiples eventos de índole sexual a los que fue sometida la pasivo \*\*\*\*\* por lo que, se procede a dictar una **pena de 4 cuatro años de prisión y 600 seiscientas cuotas de multa**.

Siendo así una **SANCIÓN TOTAL de 365 trescientos sesenta y cinco años de prisión y multa de 2400 dos mil cuatrocientas cuotas** para el referido sentenciado; sanción privativa de libertad que se compurgará en el lugar, forma y términos que establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado<sup>28</sup> en

<sup>28</sup> Artículo 106. Cómputo de la pena El Juez de Ejecución deberá hacer el cómputo de la pena y abonará el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado, con base en la información remitida por la Autoridad Penitenciaria, y de las constancias que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento le notificó en su momento, a fin de determinar con precisión la fecha en la que se dará por compurgada. El cómputo podrá ser modificado por el Juez de Ejecución durante el procedimiento de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Cuando para el cómputo se establezca el orden de compurgación de las penas impuestas en diversos procesos, se dará aviso al resto

términos del artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales.

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Penal del Estado, atendiendo a que la pena máxima que se puede imponer es de 60 sesenta años de prisión, se estima que lo procedente es imponer una pena de prisión de **60-sesenta años de prisión.**

Asimismo, **se les condena como pena accesoria a la pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre las personas agredidas; y deberá sujetarse a un tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de este código.**

Como consecuencia de toda sentencia condenatoria, se **suspende** al referido sentenciado de sus derechos civiles y políticos; así mismo, deberá **amonestársele**, acorde a lo establecido en los numerales 53 y 55 del Código Penal vigente en el Estado.

Por consiguiente, queda subsistente la medida cautelar prevista la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta anteriormente al sentenciado, consistente en la **prisión preventiva oficiosa**, misma que se encuentra cumpliendo en el **Centro de Reinserción Social No. 3 Oriente.**

## **16. Reparación del daño.**

En cuanto a la **reparación del daño**, que constituye un derecho consagrado a favor de la víctima u ofendido, por el artículo 20, Apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en torno a lo cual de los diversos artículos 141, 142, 143, 144 y 145, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se desprende que toda persona responsable de un delito lo es también por el daño y perjuicio causado.

En ese sentido, la Fiscalía solicitó se condene al pago de tratamiento psicológico a favor de las víctimas \*\*\*\*\*; a lo que los asesores jurídicos de adhirieron y la defensa no realizó mayor pronunciamiento.

Cabe hacer la precisión que el concepto de reparación del daño debe ser otorgado de manera integral, para satisfacer precisamente el derecho de la víctima de un delito; que en el caso específico las peticiones realizadas por la Fiscalía resultan procedentes.

‘Fijado lo anterior, se tiene con las declaraciones de llas peritos en psicología \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\* quedó plenamente acreditado el daño psicológico que presentan \*\*\*\*\*ocasionado con motivo de las conductas delictuosas desplegadas por el activo.

En consecuencia, con fundamento en los numerales reseñados al principio de este apartado, se **condena** a \*\*\*\*\* al pago de la **reparación de daño** consistente en pagar a favor de \*\*\*\*\* el tratamiento psicológico que éstas requieren, mismos que a fin de no violentar derechos, tanto de las pasivos como del ahora sentenciado, se fijará su costo y su duración en ejecución de sentencia, acorde a lo que dispone el artículo 406 quinto párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **17. Comunicación de la decisión**

Se informa a las partes que en caso de inconformidad con la presente resolución, pueden interponer recurso de apelación dentro de los **diez días** siguientes

---

de los jueces. El Ministerio Público, la víctima o el ofendido podrán oponerse al cómputo de la pena, en caso de que consideren, éste se realizó de manera incorrecta; en tal supuesto, deberán aportar los elementos necesarios para realizar la verificación correspondiente. Una vez cumplida la sentencia, el Juez de Ejecución a través del auto respectivo, determinará tal circunstancia.



\*CO000042594760\*

CO000042594760

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

a su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez que cause firmeza esta decisión, remítase copia autorizada del presente fallo a las autoridades que intervienen en el proceso de ejecución para su debido cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413 del código nacional de procedimientos penales.

#### 18. Puntos resolutivos.

**Primero:** No se acreditó la responsabilidad por lo que respecta a los delitos de: **Violación** (*en perjuicio de \*\*\*\*\* por el hecho del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\**) y del delito de **Equiparable a la Violación** (*en perjuicio de \*\*\*\*\* por el hecho del año \*\*\*\*\**), así como tampoco los delitos de **Pornografía Infantil**; por lo que se dicta en su favor **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, por los ilícitos ya referidos, dentro de la presente carpeta judicial \*\*\*\*\*.

En consecuencia, se determina el levantamiento de toda medida cautelar impuesta anteriormente a \*\*\*\*\*; ordenándose su **inmediata libertad** y que se tome nota de dicho levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figure; única y exclusivamente por lo que hace a los hechos e ilícitos en mención.

**Segundo:** El Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable la acusación que realizó contra \*\*\*\*\*; al considerarlo responsable de cometer los delitos **Equiparable a la Violación, Violación y Corrupción de Menores**, por el que se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra por el ilícito ya referido dentro de la carpeta judicial \*\*\*\*\*.

**Tercero:** Se condena a \*\*\*\*\* por su plena responsabilidad penal en la comisión de los delitos **Equiparable a la Violación, Violación y Corrupción de Menores**, a una sanción total de **365 trescientos sesenta y cinco años de prisión y multa de 2400 dos mil cuatrocientas cuotas**; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Penal del Estado, atendiendo a que la pena máxima que se puede imponer es de 60 sesenta años de prisión, se estima que lo procedente es imponer una pena de prisión total de **60-sesenta años de prisión y multa de 2400 dos mil cuatrocientas cuotas**.

**Cuarto:** Se les condena como **pena accesoria** a la pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiese tener sobre las personas agredidas; y deberá sujetarse a un tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de este código.

**Quinto:** Se **suspende** al sentenciado en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos**, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, se le **amonesta** sobre las consecuencias de los delitos que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

**Sexto:** Continúa vigente la **medida cautelar de prisión preventiva** previamente impuesta.

**Séptimo:** Se condenó al pago de la **reparación del daño**, en los términos que quedaron precisados en el apartado correspondiente.

**Octavo:** Se informa a las partes que en caso de inconformidad con la presente resolución pueden interponer **recurso de apelación** dentro de los **diez días** siguientes a su notificación.

**Noveno:** Una vez que **cause firmeza**, remítase copia autorizada del presente fallo a las autoridades encargadas de su ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelve y firma<sup>29</sup> de forma **unitaria**, en nombre del Estado de Nuevo León, el **Licenciado José Luis Pecina Alcalá**<sup>30</sup>, Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado.

L'CIAL.

**Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**

---

<sup>29</sup> Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.

<sup>30</sup> Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.